



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00113-2011-0-
2113-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO;
YUNGUYO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
OSWALDO ESTOFANERO APAZA
ORCID: 0000-0003-0102-2917**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, Roció
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Estofanero Apaza, Oswaldo
ORCID: 0000-0003-0102-2917

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de derecho, Filial – Juliaca

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar, Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio, Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni, Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Roció, Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica Filial Juliaca:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Oswaldo Estofanero Apaza

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113- 2011-0-2113-JM-FC-01) Distrito Judicial de Puno, Yunguyo. 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia fue de nivel muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

.

Palabras clave: Calidad, Matrimonio, divorcio por causal, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Divorce by Causal, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00113- 2011-0-2113-JM- FC-01) Judicial District of Puno, Yunguyo. 2015. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection is performed observing techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence were of very high, very high and very high level; and of the sentence of second instance, they were of very high rank, very high and very high; It was concluded that the quality of first and second instance sentences, which were very high and very high respectively.

.

Keywords: Quality, Marriage, divorce by cause, motivation, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen	v
Abtract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de tablas	xi
I. Introduccion.....	1
Justificacion de la investigacion.....	6
II. Revision de literatura	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Marco teórico.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.2. El Matrimonio	9
2.2.3. Caracteres juridicos	9
2.2.4. Naturaleza juridica.....	10
2.2.5. El Divorcio	11
2.2.6. Clases de divorcio.....	11
2.2.7. Causales de divorcio	12
2.2.8. Divorcio por causal de separacion de hecho	13
2.2.9. Que implica el divorcio por separacion de hechos	14
2.2.10. El codigo civil peruano establece que	16
2.2.11. El cumplimiento de la obligacion alimentaria como requisito de admisibilidad.....	18
2.2.12. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	19
2.2.1.2. La competencia.....	22

2.2.1.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.3. El proceso	23
2.2.1.3.1. Funciones.....	23
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional	24
2.2.1.3.3. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.3.5.. El proceso civil	26
2.2.1.3.6. El Proceso de Conocimiento	27
2.2.1.3.7. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	27
2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.4. La prueba	28
2.2.1.4.1. En sentido común.	28
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.	28
2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el Juez.	29
2.2.1.4.4. El objeto de la prueba.	29
2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba.	29
2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba.	29
2.2.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.4.8. La declaración de parte.....	34
2.2.1.4.9. La testimonial	35
2.2.1.5. La sentencia	35
2.2.1.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	36
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia	36
2.2.1.5.3.. El principio de congruencia procesal.....	37
2.2.1.5.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	37
2.2.1.5.5. El principio de la exhaustividad de las resoluciones judiciales.....	38

2.2.1.5.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil	38
2.2.1.5.7. Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.2.1.5.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	39
2.2.1.5.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.5.10. La consulta en el proceso de divorcio por causal	42
2.2.1.5.11. Regulación de la consulta	42
2.2.1.5.12. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	42
2.2.1.5.13. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	43
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	43
2.2.2.3. El matrimonio	43
2.2.2.4. Los alimentos.....	45
2.2.2.5. La patria potestad.....	45
2.2.2.6. El régimen de visitas	46
2.2.2.7. La tenencia.....	46
2.2.2.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	47
2.2.2.9. El divorcio	47
2.2.2.10. La causal	47
2.2.2.11. la indemnización en el proceso de divorcio.....	49
2.3. Marco conceptual	50
III. Hipotesis.....	53
IV. Metodología.....	55
4.1. Diseño de investigación:.....	55
4.2. Poblacion y muestra	55

4.3. Definicion y operacionalizacion de variable e indicadores	55
4.4. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos	57
4.5. Plan de analisis	58
4.6. Matriz de consistencia	58
4.7. Principios eticas.....	59
V. Resultados	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Analisis de resultados.....	86
VI. Conclusiones.....	88
Referencias bibliográficas	90
Anexos.....	97
Anexo 1. Cuadro de operacionalizacion de la variable	98
Anexo 2. Instrumento de recoleccion de y calificacion de datos	100
Anexo 3. Sentencias de primera y segunda	111
Anexo 4. Declaracion de compromiso etico.....	130

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro de Resultados 1	60
Cuadro de Resultados 2	64
Cuadro de Resultados 3	72
Cuadro de Resultados 4	74
Cuadro de Resultados 5	76
Cuadro de Resultados 6	82
Cuadro de Resultados 7	84
Cuadro de Resultados 8	85

I. Introducción

A través de la historia, la familia como institución social ha sido una agrupación de personas conectadas por vínculos conyugales y de parentesco u otras circunstancias (adopción, prohijamiento, relación de servidumbre o vasallaje, etcétera), que son de todo punto de vista obvio, pero que, a su vez dependen de consideración sociológicas, éticas, morales históricas. Etcétera, que determinan la aceptación social de esquema familiares muy variados.

La administración de justicia en reciente introducción del divorcio con disolución de vínculo al ordenamiento jurídico nacional por medio de la entrada en vigor de la Ley de Matrimonio Civil demanda la realización de estudios rigurosos y sistemáticos que pongan en evidencia las múltiples aristas que presenta esta institución en particular y las demás contenidas en el referido cuerpo normativo. Frente a la nueva realidad toca a la comunidad jurídica un papel fundamental en la interpretación, análisis y evaluación de las normas, sin perjuicio de los aportes que otras ciencias sociales puedan realizar desde su propia perspectiva, a fin de presentar un panorama claro que se ajuste a las necesidades de la familia y comunidad en general.

En lo referido a la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Levantón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Eche copar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia.

En el ámbito internacional:

Según Escobar, (2012) secretario general de Amnistía Internacional. El sistema de justicia penal de Egipto ha vuelto a ser noticia tras acordar un tribunal la imposición del mayor número de condenas a muerte que se recuerda en la época moderna. Pero esto no ha sido obra de un juez irresponsable, como han apuntado algunos. Al contrario, estas sentencias sólo han sido el último de una serie de incidentes que señalan un sistema judicial que está cada día más fuera de control. (p.74).

El avila, (2006) sostiene que “el ordenamiento jurídico alemán está determinado por el derecho constitucional. Pero también juegan un papel fundamental sobre el derecho interno la legislación de la Unión Europea y el derecho internacional. Las leyes son adoptadas por el Bundestag alemán (Parlamento Federal), los reglamentos ejecutivos por el Gobierno Federal. El derecho de Land (Regional) abarca, junto a las normas en materia de policía y régimen local, sobre todo el ámbito de la enseñanza (escuelas y universidades) y la prensa y radio fusión”. (p.194)

Echevarría (2015) comenta que, “La peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles”. (p.90)

El mismo autor Echevarría (2015) afirma que “La corrupción está socavando las bases de los sistemas judiciales a nivel mundial, negando el acceso a la justicia y el derecho humano básico a un juicio imparcial y justo, o incluso a veces, simplemente a un juicio”. (p.95).

En el ámbito América latina:

Sanchez, (2016) Señala que “la interferencia política constante en el Poder Judicial con el fin de influir en sus actuaciones, debe cesar. La lucha contra la corrupción es vital y debe ser prioritaria en cualquier democracia, pero debe estar muy atenta a quienes se aprovechan de esa ceguera que aparentemente se presume a la Justicia”.

Palacios Echevarría (2015) dice, “el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la confianza ciudadana en la judicatura”. (p.87)

Según De la Jara (2014) “desde hace muchos años ya no se habla de la reforma judicial sino de la reforma del sistema de Justicia, para, de esa manera, abarcar todos los órganos que de una u otra manera influyen en la calidad de la justicia”. (p.391)

En el ámbito nacional:

Según reyes J. (2013) “desde hace muchos años ya no se habla de la reforma judicial sino de la reforma del sistema de Justicia, para, de esa manera, abarcar todos los órganos que de una u otra manera influyen en la calidad de la justicia”. (p.391). En el Minjus está también todo lo que son cárceles (Instituto Nacional Penitenciario), por lo que tiene que ver con hacinamiento, fugas, separación de presos, rehabilitación, beneficios penitenciarios, inversión privada o creación de condiciones para la aplicación de medidas alternativas a la prisión.

A la Policía le toca decidir si ha habido flagrancia en el descubrimiento del delito. Y la flagrancia es muchas veces determinante para la prisión preventiva, el proceso inmediato y hasta la condena definitiva. O ante un mandato judicial de detención por el juez, la Policía puede cumplir con su deber o mirar para el costado.

Es esto lo que ha llevado a hablar de la necesidad de reformas integrales. Pero con el tiempo lo integral ha pasado a ser sinónimo de nada, por la dificultad de abarcarlo todo. Es mejor apuntar a los puntos estratégicos o de encuentro. (Diario Exitosa.

Justicia predecible, por Iván Alonso (2016), Como tantas otras instituciones públicas en nuestro país, el Poder Judicial no goza de la confianza de una mayoría de la gente. Cuántas veces se ha dicho –y lo ha repetido el presidente Kuczynski en su primer mensaje a la nación que se necesita una reforma para que la justicia sea rápida y predecible. Este último, sin embargo, aunque muy utilizado, es un concepto esquivo.

En el Minjus está también todo lo que son cárceles (Instituto Nacional Penitenciario), por lo que tiene que ver con hacinamiento, fugas, separación de presos, rehabilitación, beneficios penitenciarios, inversión privada o creación de condiciones para la aplicación de medidas alternativas a la prisión.

En el ámbito local:

Dictan Prisión Preventiva para el alcalde del distrito de Asillo- Puno. (Diario Perú 21-2017) El Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Azángaro dictó este miércoles nueve meses de prisión preventiva contra el alcalde del distrito de Asillo, René

Dimas Chinoapaza Apaza, quien será enviado al penal de Puno (ex La Capilla).

Los fallos deben de desarrollarse con la máxima transparencia y con el respeto del debido proceso, sugiere al magistrado, en alusión a las controversias y discrepancias surgidas entre el poder judicial y el ministerio público, respecto a las sentencias judiciales. Indudablemente, el juez debe gozar de absoluta libertad e independencia para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicte, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en un sentido o en otra forma ilegal.

En la segunda parte de la precitada norma legal señala que también el personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley percibe una bonificación adicional por el desempeño al cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El reglamento de la presente ley, dispone que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total según el Art. 210, del D.S. N° 019- 90-ED. Su cumplimiento garantiza en la constitución política del estado como derecho fundamental en el proceso de cumplimiento constitucional.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, y como pretensión accesoria exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Objetivos de la investigación.

Objetivo General.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de los partes, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019

Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque existe un sistema judicial a nivel internacional como nacional. Por ello se es necesario aceptar esta realidad y mediante el presente trabajo podemos exponer esas necesidades y hacer notar que el sistema judicial debe de ser renovados en forma urgente y poder enfrentar este sistema que ya hizo muchísimo daño a nuestro país, las sentencias que son objeto de estudio se han visto mellado solo por intereses personales y de favor, el juez al desarrollar su sentencia o resolución muchas veces no toma en cuenta el verdadero sentido que tiene un proceso, no lo desarrolla con un análisis crítico y de sana crítica, propios de un juez, sin embargo debe quedar claro que el juez al emitir su resolución debe de tener un análisis psicológico.

Estar directamente con los medios probatorios, con los hechos y con ley para con ello elaborar una sentencia justa, más aún debe de motivar sus sentencias sin desviar los verdaderos hechos ni cambiar el sentido del proceso, se hace claro también que el juez debe de actuar con imparcialidad sin ser sometido a presión alguna que pueda desviar el verdadero sentido de sus sentencias, ya sean por presiones populares, familiares o políticos, así mismo el poder judicial debe de gozar de total independencia para lograr la tranquilidad y por ende lograr una adecuada pacificación entre los miembros de una sociedad.

La calidad de las sentencias de qué forma afecta, daña y atenta contra aquellos que acuden a recibir justicia?, la respuesta es sencilla, los más usuales son, las demoras en el proceso afectando la celeridad y economía procesal, las coimas, las dadas los intereses procesales, la amistad entre magistrados y los justiciables que acuden a fin de que los procesos salgan a favor de uno de ellos, la corrupción y el daño económico de los litigantes, ya que por falta de dinero muchos optan por abandonar los procesos, dejando a la libre disposición de los demás sujetos procesales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de la literatura.

2.1. Antecedentes

Según, Linares, (s/n), La doctrina, la jurisprudencia y la normativa nacional e internacional hacen referencia a vocablos específicos que se remiten a conceptos y definiciones concretas en materia de la custodia compartida, que previamente a efectuar el análisis socio-jurídico del problema de investigación jurídica es necesario establecerlas para un conocimiento de las cuestiones englobadas en la misma investigación.

Entre las reglas establecidas en el fallo y que deben tener presente los magistrados al momento de resolver figuran, ejercer las facultades tuitivas de protección, que le asisten en materia de familia y, por tanto, flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar.

Este fallo constituye precedente vinculante y, por tanto, es de observancia obligatoria para los jueces en procesos pendientes de resolver y cuando resuelvan casos similares, y en procesos de naturaleza homóloga proceso de divorcio por la causal de separación de hecho y proceso de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho según lo dispuesto por los (art. 333 inciso 12, 345-A y 349 del Código Civil).

Respecto de este tema en particular, se ha advertido que de forma continua y reiterada los Juzgados y Salas Especializadas vienen resolviendo los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, específicamente el referido a la indemnización prevista en el (art. 345-A del C C), con criterios distintos y hasta contradictorios.

De la misma manera, Hernández, (2017); en su epígrafe respecto a “La argumentación jurídica en la sentencia de divorcio por causal”, nos señala que la motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes

en relación a la justicia impartida y por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones.

Según, Castro Lizama, Lucila Leonarda, (2016), En la presente investigación el objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Según, el cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente.

Según flores, R. (2015), Infracción normativa del (art. 122 inciso 3 del C P C) y del (art. 139 inciso 3 y 5), “la Constitución Política del Perú, al establecer en la sentencia de vista como único fundamento para declarar improcedentes las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos”, planteadas en la reconvención que no es posible pronunciarse por las pretensiones accesorias, las cuales siguen la suerte del principal a tenor de lo dispuesto en el (art. 87 del C P C), por tanto, siendo evidente la transgresión a las normas antes citadas, se ha incurrido en nulidad por afectación al principio y derecho de motivación de resoluciones judiciales y afectación al debido proceso, por cuanto toda decisión jurisdiccional se debe sustentar en consideraciones fácticas y jurídicas. Que, la recurrente invoca la infracción normativa del (art. 122 inciso 3 del C P C) y del (art. 139 inciso 3 y 5), de la Constitución Política del Perú.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2. El Matrimonio

Etimológicamente la palabra matrimonio se le interpreta de dos formas: como derivado del termino latino “matrimonium”, de las voces “matri” y “monuim”, las cuales significan carga, gravamen de la madre; o como derivado de la frase “matrem muniens”, la cual se traduce como defensa, protección de la madre. Por lo general, el matrimonio se define como vínculo o estado conyugal.

En muchos países existe el matrimonio civil y el eclesiástico. Sin embargo, es frecuente hoy en día la unión de parejas que forman hogar sin estar casadas, lo cual se conoce como concubinato. Además de eso, existen nuevas leyes que aprueban al matrimonio con la unión de dos personas con el mismo sexo. La mayoría de las sociedades permiten el divorcio excepto aquellas que creen en la perpetuidad del matrimonio, porque cuando dos personas se casan lo hacen con el propósito de que la unión sea para toda la vida; por ejemplo, los hindúes o los católicos

Para (Iarico, 2011), la jurisdicción en su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley.

Juan Monroy Gálvez citado en (Iarico, 2011) dice: "Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia".

2.2.3. Caracteres Jurídicos

El Matrimonio presenta los siguientes caracteres o características jurídicas:

a) Unidad. - Los cónyuges tienen la obligación de llevar una vida en común, en un mismo hogar, en igualdad de derechos y condiciones.

b) Legalidad. - Esta unión está subordinada a los mandatos de la Ley formalizada a través de un acto jurídico. Tiene el valor y estatus que la propia ley le concede.

c) Permanencia. - La autonomía de voluntad de las personas no puede ser disuelta de manera unilateral o extrajudicial, ésta siempre se da por sentencia judicial.

d) Lealtad. - Se deben mutua lealtad los cónyuges, es un mandato civil y cristiano.

e) Monogamia. - En las sociedades modernas se considera que el (la) cónyuge sólo debe tener una esposa o un marido.

2.2.4. Naturaleza Jurídica

Para poder comprender el matrimonio desde el punto de vista jurídico, debemos analizarlo desde varios ángulos. Primero conviene determinar su naturaleza jurídica. El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones. Enseguida conocer los fines del matrimonio, que se derivan de su naturaleza jurídica.

En relación al problema de la naturaleza jurídica del matrimonio entendemos que se refiere al acto de su constitución, y también al estado matrimonial que se genera.

En relación a la naturaleza jurídica del matrimonio veremos a continuación los distintos puntos de vista: como institución, como acto jurídico condición, como acto jurídico mixto, como contrato ordinario, como contrato de adhesión, como estado jurídico y como acto de poder estatal.

El matrimonio ha sido considerado desde distintos puntos de vista:

a) Matrimonio como institución

El matrimonio como institución significa el conjunto de normas que rigen un matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad.

El matrimonio constituye una verdadera institución por cuando los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.

Según Hauriou, Institución es “una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un

medio social. En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas.

b) Matrimonio como un acto jurídico mixto

Se define como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua.

2.2.5. El Divorcio.

El divorcio (del latín *divortium*) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal. En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los 22 esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano.

El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

2.2.6. Clases de Divorcio

En el Perú, un divorcio puede ser obtenido de dos formas:

a) El Divorcio por Mutuo Acuerdo. - Cuyo procedimiento queda supeditada a la decisión

y voluntad de ambos cónyuges de dar fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29227.

b) El Divorcio por Causal. - Al no existir mutuo acuerdo de los cónyuges, uno de ellos podrá invocarlo a través de la vía judicial invocando una de las causales establecidas en el Artículo 333° del Código Civil.

Atendiendo al procedimiento, además, los tipos de divorcio pueden ser:

c) Divorcio Judicial. – Conforme lo prescribe el Artículo 319° del Código Civil vigente, modificado por la Ley N° 27495 de fecha 06 de junio del 2001, que señala que la sociedad común de gananciales termina desde el momento en que se produce la separación de hecho.

d) Divorcio Rápido o Notarial – Ley N° 26662.- Si en lo judicial el proceso demora aproximadamente seis meses, por esta vía es de tres meses. Pueden acogerse a este tipo de divorcio, los cónyuges, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio en los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. Los cónyuges no deben tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad y carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

e) Divorcio Rápido o Municipal – Ley N° 29227.- Comprende los mismos requisitos que el divorcio notarial, y el procedimiento se lleva a cabo en las Municipalidades (Provinciales o Distritales) del país.

f) Exequatur o Reconocimiento de Resolución Extranjera. - Trata acerca del reconocimiento por parte de la Corte Superior en nuestro País de un divorcio expedido por un Tribunal Extranjero, el mismo que quedó consentido y ejecutoriado. Una vez que el Tribunal Peruano ha reconocido dicho proceso, definitivamente dispondrá su inscripción en los registros pertinentes.

2.2.7. Causales de Divorcio.

El Artículo 333° del Código Civil Peruano, establece las siguientes causales de divorcio:

a) El Adulterio. - Cuando uno de los esposos ha mantenido relaciones sexuales con otras personas.

b) La Violencia Física o Psicológica. - Consiste en los continuos actos de violencia física o psicológica de un cónyuge en contra del otro. Pueden ser por medio de golpizas o insultos.

c) El Atentado contra la vida del Cónyuge. - Consiste en el intento de homicidio perpetrado por un cónyuge en contra del otro. En esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que detalle las circunstancias y señale al autor del hecho.

d) La Injuria Grave. - Lo constituyen las ofensas contra el honor, la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un cónyuge contra el otro. Deben ser más o menos continuos y representar gravedad.

e) El Abandono Injustificado del hogar por más dos años. - Es la salida física del último domicilio conyugal por parte de uno de los cónyuges por un lapso mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico.

f) La Conducta Deshonrosa. - Son actos perpetrados por uno de los esposos que son degradante y vergonzosos para el otro, como, por ejemplo: los escándalos, la ebriedad y el alcoholismo, los actos delictivos, etc.

g) El Uso de Drogas. - Es el constante uso de productos tóxicos y drogas de manera injustificada que genere adicción. En este caso el consumo debe haberse operado luego del matrimonio y debe ser registrado de manera continua.

h) La Separación de hecho. - En esta causal solo requiere acreditar estar separado de su cónyuge por:

Más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad.

Más de 4 años si es que hay hijos menores

2.2.8. Divorcio por Causal de Separación de Hecho

Por separación se entiende al acto y consecuencia de separar o de ser separado (es decir, fijar o incrementar una distancia, aislar). El término tiene su origen en el latín separatio y suele aprovecharse para hacer mención al cese de la vida en pareja establecido por una decisión tomada por las partes o decretado por un fallo judicial, sin que ello represente la disolución del vínculo matrimonial.

La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos

casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio.

2.2.9. Qué implica el Divorcio por Separación de Hecho

Incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar.

En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de 26 manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.) Si el cónyuge se retiró del hogar conyugal por razones laborales, esta causa no podrá ser invocada, siempre y cuando el cónyuge cumpla con sus obligaciones alimentarias u otras acordadas con el cónyuge.

Para poder demandar por la causal de separación de hecho, el cónyuge deberá estar al día en sus obligaciones alimentarias. El Juez por mandato de la ley deberá identificar al cónyuge perjudicado y brindarle su protección. Para esto se requiere la invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen cómo el cónyuge fue el perjudicado. Téngase en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con el demandado, éste podrá ser el cónyuge abandonado en contra de su voluntad. No habrá cónyuge perjudicado si ha existido un propio acuerdo. El demandante también podría ser calificado como el perjudicado, si es el que no abandonó el hogar.

Una vez identificado el cónyuge perjudicado, si lo hubiera, entonces el Juez ordenará las medidas correspondientes para proteger la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho (aquel que no ocasionó la separación de hecho), así como la de los hijos. La indemnización al cónyuge perjudicado, incluye el daño moral

irrogado, psicofísico, el haberle afectado un proyecto personal de vida y el daño patrimonial. La Separación de Hecho también se define como la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común.

Evolución. El Código Civil Peruano de 1852 no contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos:

"Art. 191.- Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial".

Era el **art. 192** el que expresaba taxativamente las trece causales, por las cuales podía obtenerse este divorcio-separación, a saber:

1. El adulterio de la mujer.
2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido.
3. La sevicia o trato cruel.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.
5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos a la mujer.
8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales.
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.
12. Una enfermedad crónica o contagiosa.
13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

Este Código, como es de verse, reflejaba la posición de los cuerpos legales que lo habían inspirado, el Derecho Español y Canónico, que consagraban el matrimonio religioso con carácter monográfico e indisoluble, sustentándose por ello una actitud plenamente anti divorciaste.

Posteriormente, en diciembre de 1897, se establece el matrimonio civil para los no religiosos, admitiéndose que aquellos que no profesaran la religión católica pudieran 28 contraer matrimonio, sin acogerse a las reglas que para dicho acto consignaba el Concilio de Trento.

El 22 de mayo de 1934, se promulgó la Ley No. 7894, por la cual el mutuo disenso fue comprendido como una causal más de divorcio.

Mientras tanto, durante esos años, la Comisión Reformadora del Código Civil preparaba el Proyecto de lo que sería el C.C. de 1936. Es importante señalar que sus miembros no eran partidarios del divorcio vincular; todo lo contrario, sustentaron una tesis negadora de él. Sin embargo, en junio de 1936 el Congreso Constituyente, autorizando al Poder Ejecutivo la promulgación del Proyecto del Código Civil, dispuso que debían mantenerse inalterables las normas que sobre el matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular contenían las Leyes 7893 y 7894 y las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931.

Nuestro Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código precedente, no introduce modificaciones sustanciales, algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la Comisión Revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código.

Situación distinta es la planteada por las normas de Derecho Internacional Privado sobre divorcio, cuyas innovaciones legales serán motivo de comentario posterior.

Respecto a la receptividad de la institución por nuestro sistema jurídico, hemos de mencionar que el Código Procesal Civil ha introducido modificaciones en el procedimiento, que favorecen las acciones convencionales, las que actualmente son más expeditivas.

Por el contrario, las de causal específica se encuentran sujetas al proceso de conocimiento, el más alto del sistema procesal, en comparación con el anterior régimen que establecía las reglas del juicio de menor cuantía para su trámite.

2.2.10. El Código Civil Peruano establece que:

La Separación de Hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de

dos años es causal para invocar el Divorcio por Causal. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio.

Qué implica el Divorcio por Separación de Hecho

a) La inobservancia del deber de convivencia, es decir, que los cónyuges ya no vivan juntos, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos 30 a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar.

b) En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida. Si el cónyuge se retiró del hogar conyugal por razones laborales, esta causa no podrá ser invocada, siempre y cuando el cónyuge cumpla con sus obligaciones alimentarias u otras acordadas con el cónyuge.

c) Para poder demandar por la causal de separación de hecho, el cónyuge deberá estar al día en sus obligaciones alimentarias. El Juez por mandato de la ley deberá identificar al cónyuge perjudicado y brindarle su protección. Para esto se requiere la invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen cómo el cónyuge fue el perjudicado. Téngase en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con el demandado, éste podrá ser el cónyuge abandonado en contra de su voluntad. No habrá cónyuge perjudicado si ha existido un propio acuerdo. El demandante también podría ser calificado como el perjudicado, si es el que no abandonó el hogar.

d) Una vez identificado el cónyuge perjudicado, si lo hubiera, entonces el Juez ordenará las medidas correspondientes para proteger la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho (aquel que no ocasionó la separación de hecho), así

como la de los hijos. La indemnización al cónyuge perjudicado, incluye el daño moral irrogado, psico-físico, el haberle afectado un proyecto personal de vida y el daño patrimonial.

Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio. Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333°, el demandante tendrá que acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

Corresponde al Juez garantizar la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como las de sus hijos. Para ello de ser el caso, determinará una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

2.2.11. Del cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito de admisibilidad

La admisibilidad de una demanda se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos de forma que la ley ha determinado en un listado expreso. Cada accionante debe cumplir estas condiciones de admisibilidad, pues le brindan al juez la posibilidad de observar una relación procesal válida sobre la cual sustentar su decisión.

Los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil establecen cuáles son los requisitos de admisibilidad de la demanda y los anexos que serán acompañados. La inobservancia de alguno de ellos trae como consecuencia que la demanda sea declarada inadmisibile; así lo señala el artículo 426°:

Son situaciones a tomar en cuenta por el juez para declarar la inadmisibilidad de la demanda:

1. Carezca de los requisitos legales.
2. No se adjunten los anexos exigidos por la ley.
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

Se entiende que los requisitos legales van ligados directamente a lo estipulado en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Requisitos de forma que permiten al

accionante dar inicio a un proceso judicial.

Finalmente, no debemos olvidar que la configuración de la causal de separación de hecho

2.2.12. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Rioja, 2017), Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso.

Y los principios de la jurisdicción según el autor son:

a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional. Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; Esta vertiente del principio de exclusividad de la función jurisdiccional se encuentra directamente relacionada con el principio de imparcialidad de la función jurisdiccional, pues tiene la finalidad de evitar que el juez se parcialice en defensa del interés de una determinada entidad pública o privada

b) Exclusividad judicial en su vertiente negativa. Se encuentra prevista en el artículo 146°, primer y segundo párrafos de la Constitución, Dispone el artículo 117.3, CE, que la potestad jurisdiccional corresponde *exclusivamente* a los jueces y tribunales,³ declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto. Todo lo anterior viene a completarse con el apartado cuarto del citado artículo 117, CE, conforme al cual "los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho".

c) Exclusividad judicial en su vertiente positiva. Según dispone expresamente el artículo 117.5, CE: "El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución", declaración que viene refrendada por la LOPJ cuyo artículo 3 dispone que "la jurisdicción es única y se ejerce por los juzgados y tribunales previstos

en esta ley sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución a otros órganos". Por su parte, el artículo 117.6 prohíbe los tribunales de excepción, prescripción a la que acompaña el artículo 26, CE, que también impide la formación de tribunales de honor en el ámbito de la administración civil y de organizaciones profesionales.

d) Independencia de los órganos jurisdiccionales. La independencia es una de las notas distintivas de la Jurisdicción como función estatal autónoma, que consiste en la plena soberanía de los jueces y magistrados, al ejercer su función de tutela y realización del Derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión a otra cosa que la Ley y el Derecho. Significa ello que cada juez y cada Sala de Justicia, a la hora de decidir no puede recibir ni está sujeto a instrucciones de terceros, sean particulares, órganos públicos u otros órganos jurisdiccionales. La ley opera así, como garantía de independencia para los jueces, pero también como garantía para la sociedad frente a los jueces, que en sus decisiones están sujetos al ordenamiento jurídico, lo que garantiza la seguridad jurídica (que consagra el artículo 9.3 de la Constitución de 1978 como principio informador del ordenamiento) así como evita la actuación de los tribunales de justicia ultra vires, esto es, más allá del poder que le otorga la ley. En puridad la función de la Ley como límite de la labor del juez es immanente al estado de Derecho, en la medida en que el Derecho se erija en pauta de convivencia dentro de las sociedades.

e) Independencia externa. Según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

f) Independencia interna. De acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial:

1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y,

2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial.

En cuanto al primero de los aspectos mencionados, cabe señalar que el principio de independencia judicial prohíbe que los órganos jurisdiccionales superiores obliguen a los órganos de instancias inferiores a decidir de una determinada manera; si es que no existe un medio impugnatorio que de mérito a tal pronunciamiento. De este modo, siempre que se interponga un recurso las instancias superiores podrán corregir a las inferiores respecto de cuestiones de hecho o de derecho sometidas a su conocimiento, según sea el caso.

g) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales. En el proceso cada uno tiene, o debe tener, su función previamente definida, El principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional. Según el Tribunal Constitucional el principio de imparcialidad, estrechamente ligado al principio de independencia funcional, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. El principio de imparcialidad posee dos acepciones.

h) Contradicción o audiencia bilateral. Regulado en los artículos 2° y 3° del Código Procesal Civil. El principio de contradicción o principio contradictorio, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes, Publicidad. Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

i) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley. Este mandato excluye la posibilidad de que los sujetos procesales Esta imparcialidad es una de las razones que exigen la independencia del órgano judicial en el sentido expuesto. Pero con ella se contempla no solo la ausencia de toda coacción, por parte de los otros funcionarios del

Estado y de particularidades, sino también la ausencia de interés en su decisión, distinto de la recta aplicación de la justicia.

m) Motivación de las resoluciones judiciales. Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12°. Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución, también ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que “garantiza que las resoluciones judiciales.

n) Cosa Juzgada. Está regulada por el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución y el artículo 123° del Código Procesal Civil. En el contexto del derecho, se denomina cosa al objeto de una relación jurídica. Una conducta que fue juzgada, por su parte, ya cuenta con una sentencia sobre su legalidad dictada por un tribunal o por un juez.

2.2.1.2. La competencia

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente. (Apuntes Juridicos, 2019).

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades. En Latinoamérica, específicamente en Chile está definida por ley en el Código de Procedimiento Civil en su artículo número 108 que dice que la competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones (Wikipedia, 2019).

Podemos decir entonces que la competencia se refiere a la solución de conflictos que se desarrollan en una sociedad en diferentes asuntos jurídicos, que el órgano jurisdiccional deberá de resolver según la materia, cuantía grado y territorio, Ejemplo, un juez penal no puede resolver procesos civiles.

2.2.1.2.1.. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente estudio se trata de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho establecido en: El Art. 53°.

También lo establecido en el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil con referencia a la Competencia Facultativa del juez que señala:

“El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.3. El proceso

(Procedimiento Civil) Se entiende por proceso una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo.

Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular: la relación procesal. Los medios de impugnación dan lugar a un proceso nuevo, a excepción de la oposición (Enciclopedia Juridica, 2014)

Por lo tanto, se entiende el proceso como el instrumento público que utilizan los órganos jurisdiccionales en virtud de su potestad jurisdiccional, es decir, instrumento por medio del cual resuelven los conflictos jurídicos (decidiendo y haciendo ejecutar las decisiones tomadas), asegurándose de la preservación del derecho a la tutela judicial efectiva propio de las partes afectadas por el conflicto jurídico y que han instado el inicio del procedimiento con la finalidad de conseguir la intervención de los órganos judiciales, a efectos de resolver dicho conflicto (Borja, 2019)

2.2.1.3.1. . Funciones.

Al respecto el procesalista colombiano Devis Echandia citado en (Méndez , 2019, pág. 14) quien menciona al maestro Chiovenda indica que las funciones del proceso civil son las siguientes:

1. Sirve de medio para declarar los derechos y situaciones jurídicas, cuya incertidumbre vaya en perjuicio de su titular o de uno de los sujetos procesales, desapareciendo así el litigio o controversia.

2. Protege los derechos subjetivos, si es que es necesario logrando ello a través del pronunciamiento de lo que para cada caso sea justo para el contenido de los litigios que se

desean entre los particulares, y de entidades públicas todo ello en el ámbito civil.

3. Concretar que los derechos, se realicen, y se ejecuten de manera forzosa, cuando lo que se desea conseguir es su satisfacción (proceso ejecutivo) más no así su declaración.

4. Así mismo el proceso civil, busca hacer más fácil, la puesta en práctica de las medidas cautelares; las cuales están orientadas a que se aseguren los derechos, procurando evitar con ello la no solvencia del deudor, así como también el deterioro o la pérdida de la cosa o en todo caso la mejor garantía (proceso cautelar).

5. Las funciones del proceso civil antes mencionadas, corresponden a las cuatro clases de procesos que existen, las cuales, si se dan a conocer por separado, pueden ser autónomas, pero por lo general dentro de un mismo proceso se pueden tener dos o más funciones; pero algo que es claro todas en conjunto están orientadas a buscar soluciones armoniosas de los conflictos con el único propósito de conseguir la paz social que la sociedad tanto requiere.

2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional

El problema de la trascendencia constitucional de las instituciones procesales constituye un “área de o zona común” ente lo “constitucional “y lo “procesal”, si bien la pertenencia hacia una u otra constituye un planteamiento eminentemente teórico, resulta relevante para demarcar las particularidades del estudio de las disciplinas, así para coadyuvar en esta distinción, Fix-Zamudio citado en (Ponds, 2013), no solo acoge la postura de COUTURE relativa a las garantías constitucionales del proceso, sino que en un desarrollo posterior de evolución las agrupa en una nueva disciplina denominada “Derecho constitucional procesal”, que tiene por objeto el examen de normas y principios constitucionales que contienen los lineamientos de los instrumentos procesales, la cual estima debe ser estudiada desde la óptica y dentro del Derecho constitucional. En cambio, el “Derecho procesal constitucional” como disciplina de influencia y limítrofe con aquella, la considera como objeto de estudio de la ciencia procesal.

2.2.1.3.3. El debido proceso formal

En ese sentido, el debido proceso se concibió, en primer lugar, como una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias y contra aquellas penas que eran aplicadas sin un proceso previo llevado a cabo por los pares del acusado y, en segundo

lugar, como un conjunto de distintas garantías que se estructuraban frente a la arbitrariedad del monarca o de los jueces, mas no así del Parlamento, lo que sería común a los Bill of Rights del derecho anglosajón (Roca, s/f.).

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia². Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concreta como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso colombiano (Agudelo , s/f)

2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso

Como no podía ser de otra forma, a ello ayudará de modo relevante tomar en consideración el bien humano que le justifica. Como se recordará, el bien humano proceso debido tiene tres elementos. Uno es que la natural controversia se resuelva no desde la fuerza sino a través de la razón ínsita en el Derecho. Este elemento del bien humano conforma parte del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso: el derecho de acceso a alguna de las modalidades de justicia institucionalizada previstas en el ordenamiento jurídico.

El segundo elemento del bien humano antes definido es que el procesamiento mismo se ajuste a una serie de exigencias que favorecieran en la mayor medida de lo posible la consecución de una decisión justa. Pues bien, este elemento conforma también el contenido esencial del derecho humano al debido proceso; de modo que tales exigencias aparecen como garantías del cumplimiento del objetivo de arribar a una decisión justa. Estas garantías pueden ser tanto de naturaleza procedimental y como material. Así, el contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso viene conformado por el conjunto de garantías formales y materiales dirigidas a asegurar en la mayor medida de lo posible el arribo a una decisión justa.

Y, finalmente, el tercer elemento del bien humano tenía que ver con la superación plena y

oportuna del conflicto a través de la ejecución, también plena y oportuna, de la decisión justa construida como justa al caso concreto. La ejecución de la sentencia es, pues, contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso.

Estos tres elementos conforman el contenido esencial del derecho humano al debido proceso constitucionalizado, tanto en su dimensión estática como dinámica, en el artículo 139.3 de la Constitución peruana (Castillo, 2013)

(Tarazona, 2016, pág. 130) Nos dice Con relación a los elementos que conforman el debido proceso, hay algunos señalados expresamente en la CPP y otros han sido incorporados, bajo diversas modalidades, por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y por algunos instrumentos internacionales. Veamos algunos de ellos:

- a) La presunción de inocencia, contenida en el artículo 2, inciso 24), literal e), de la CPP.
- b) El derecho de defensa, establecido en el artículo 139, inciso 14), de la CPP.
- c) Los principios de culpabilidad, legalidad y tipicidad, los dos primeros considerados en el artículo 2, inciso 24), literal d), de la CPP.
- d) El derecho al juez natural o a la jurisdicción predeterminada, establecido en el artículo 139, inciso 3), de la CPP.
- e) El derecho a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones; el primero de ellos contenidos en el artículo 139, inciso 6), de la CPP.
- f) La garantía de no autoincriminación, que consiste en el derecho a no declararse culpable ni a ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra el cónyuge o los parientes, reconocido en el artículo 3, literal g), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8.2, literal g), de la CADH.
- g) El derecho de formular peticiones y que la autoridad conteste a las mismas, establecido en el artículo 2, inciso 20, de la CPP.
- h) El principio del non bis in ídem, no expreso en la Constitución, pero sí en las leyes procesales más importantes del Derecho peruano.

2.2.1.3.5. El proceso civil

Para (Wolters Kluwer, s/f), El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo

conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

Es la parte del derecho privado constituida por el conjunto de normas jurídicas y situaciones con las relaciones comunes y ordinarias del hombre en lo que atañe a su personalidad, patrimonio y a la institución de la familia.

También se puede definir como el derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponden y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la sociedad (Arrazola, 2008).

El derecho civil como parte del derecho privado regula las relaciones entre particulares, y los soluciona por intermedio de un funcionario que le otorga facultades para solucionarlos.

2.2.1.3.6. El Proceso de Conocimiento

Los Procesos De Conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa (Quisber, 2019)

Podemos definir el PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento) (Cusi, 2008).

2.2.1.3.7. El divorcio en el proceso de conocimiento

El cuarto aspecto procesal está referido a la vía procedimental, en este caso la vía es el proceso de conocimiento y sólo procede a pedido de parte. De conformidad con el Art. 475 inc. 1 CPC que ha señalado: Se tramitan en Procesos de Conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: "No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considera atendible su tramitación". La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia, que declara la separación de cuerpos y

divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes (García, 2014).

2.2.1.3.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fueron:

1. Determinar si existe separación de hecho entre el demandante y la demandada Juana López Quispe y el tiempo de duración de dicha separación.
2. Determinar entre el demandado y la demandada ha procreado hijos dentro de su matrimonio.
3. Determinar si existe bienes en la sociedad de gananciales susceptible de liquidación.
4. determinar si alguna de las partes ha resultado más perjudicada con la separación de hecho, en tal caso debe cuantificarse la indemnización por daños incluido el daño personal o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.
5. Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias respecto de su cónyuge.

2.2.1.4. La prueba

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio (...) (Orrego, s/f)

2.2.1.4.1. En sentido común

Semejantes conceptos encontramos en el ilustre procesalista uruguayo Couture citado en (Flores, 1991) para quien en su acepción común, la prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una información.

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes;

2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos (Enciclopedia jurídica, 2014)

2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el Juez. En primer lugar, la prueba practicada por el juez debe, necesariamente, limitarse a los hechos controvertidos o discutidos por las partes, en virtud de los principios dispositivo y de aportación de parte. En consecuencia, son los litigantes quienes deben traer al proceso el material fáctico que fundamenta sus respectivas pretensiones, no pudiendo el órgano jurisdiccional llevar a cabo ninguna actividad tendente a investigar o aportar hechos no alegados por las partes, ni fallar alterándolos, so pena de incurrir la sentencia en un vicio de incongruencia (Picó , 2006)

2.2.1.4.4. El objeto de la prueba. El objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituido por los hechos alegados como fundamentos de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda (Plácido, 1997)

2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba. El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos (SEDEP, 2010)

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Con (Linares, s/f), encontramos:

a) Sistemas de valoración de la prueba.

1. Sistema de la tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo

se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devis Echeandía citado en (Linares, s/f), refiere que este sistema sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado".

Las desventajas que tiene este sistema según Devis Echeandía citado en (Linares, s/f), son de tres tipos:

- a) Mecaniza o automatiza al Juez, impidiendo que forme un criterio personal, y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado;
- b) Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, esto es no permite la búsqueda de la verdad real;
- c) Genera un divorcio entre la justicia y la sentencia, ya que se otorga preeminencia a fórmulas abstractas en desmedro de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responda a la realidad y que haga justicia (...).

2. Sistema de la libre apreciación de la prueba

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". De su lado, Paul Paredes indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba"(...).

b) Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Según (Padilla , 2012) nos dice Este proceso de valoración o apreciación de la prueba no es simple ni uniforme, sino, por el contrario, complejo y variable en cada caso.

Con todo y ser así, pueden señalarse en general sus fases y sus diversas operaciones sensoriales e intelectuales, lo cual procuraremos sintetizar a continuación:

1. Tres aspectos básicos de la función valorativa: percepción, representación o reconstrucción y razonamiento

El juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente sino en su conjunto, poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastruequen la realidad o la hagan cambiar de significado.

Es la segunda fase indispensable de la operación.

Esta representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación ,pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción o deducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros hayan sido percibidos por el juez.

Pero en la observación directa opera siempre una actividad analítica o razonadora, por elemental y rápida que sea, mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos; por ejemplo, la identificación de lo que el juez ve, oye, toca o huele.

De ahí que la tercera fase del proceso de valoración de la prueba sea la intelectual o la de raciocinio o razonamiento, sin que esto signifique que deba estar precedida por la segunda o de reconstrucción, y también, en ocasiones, a un mismo tiempo con la primera o perceptiva (cuando el juez debe resolver inmediatamente conoce los hechos a través de las pruebas).

2. Función fundamental de la lógica.

Se trata de razonar sobre ella, así sea prueba directa, como ya hemos observado, y la lógica es indispensable para el correcto razonamiento. Pero se trata de la lógica común o general, porque sus reglas son unas mismas, cualquiera que sea la materia a que se aplican.

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la

experiencia (físicas, morales, sociales, psicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseña la vida)[20]. En conjunto forman las llamadas reglas de la sana crítica.

Si bien el razonamiento se presenta generalmente en forma silogística, ya que se trata de juicio, no existe la mecánica exactitud de un silogismo teórico o de una operación aritmética, debido a que la premisa mayor está constituida por regla general de la experiencia y la menor por las inferencias de la actividad perceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces; ni constituye una mera operación inductiva-deductiva.

3. otros conocimientos científicos y técnicos.

Pese a que es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso.

las operaciones psicológicas son de importancia extraordinaria en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos y los documentos privados o públicos, razón por la cual es imposible prescindir de ellas en la tarea de valorar la prueba judicial, pues el factor psicológico es inseparable del sensorial y del lógico en la formación del juicio que el testigo, la parte o el perito exponen.

En un sistema de tarifa legal rigurosa, estas reglas para la valoración de las pruebas adquieren carácter jurídico, en el sentido de que se convierten en mandatos legales imperativos que el juez debe aceptar y aplicar sin valoración subjetiva o personal. Pero aun en este caso hay ciertas excepciones, como en la apreciación de la concordancia y la razón del dicho de los testimonios, que permiten la aplicación de reglas lógicas, psicológicas y morales. Cuando la tarifa legal se encuentra atenuada o abolida, esas reglas lógicas y de la experiencia tienen amplia aplicación: así ocurría en Colombia hasta 1970.

Por otra parte, es evidente que las normas consagradas en la tarifa legal son reglas lógicas y de experiencia acogidas por el legislador de manera abstracta, con el fin de dirigir el criterio del juez; o sea, son la lógica y la experiencia del legislador, mas no la del juez ni la del abogado litigante.

En un sistema de libre apreciación existe además la diferencia sustancial de que esas reglas son concretas, para casos específicos examinados mientras que en la tarifa legal son

abstractos o de carácter general. Son las reglas de la sana crítica que constituyen un "estándar jurídico", esto es un criterio permanente para la valoración de la prueba judicial; pero no son inflexibles ni estáticas, porque son tomadas del normal comportamiento social e individual que está sujeto a las leyes de la evolución cultural, técnica, científica, moral y económica. Su naturaleza y flexibilidad son similares a las de "las reglas o máximas de la experiencia".

De consiguiente, ese método que el juez emplea para la valoración, no es simple, sino complejo, tanto respecto a los instrumentos, como al proceso síquico que en la mente de aquél se realiza.

2.2.1.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas o morales, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. Es posible identificar como documento todo aquel soporte donde se represente algún tipo de información (Echeverri, 2016).

b) Clases de documentos

1. Según el mensaje informativo: O por la forma de expresión del contenido hablaríamos de documentos textuales (libros, revistas, etc.) y documentos no textuales (gráficos como mapas, planos, etc.; sonoros como cintas, discos, etc.; iconográficos como fotografías, carteles, etc.; audiovisuales como películas, vídeos, etc.; informáticos como programas de ordenador; tridimensionales como esculturas o juguetes; compuestos o multimedia cuando el documento combina varios contenidos mencionados anteriormente); o por la transformación del contenido hablaríamos de documentos primarios (originales, como libros y revistas, etc.), secundarios (que hacen referencia a los documentos primarios, como bibliografías, catálogos, índices, sumarios, boletines, bases de datos, etc.) y terciarios (tienen estructura formal de secundarios, pero contenido primario, Como los diccionarios, enciclopedias, léxicos, tesauros, etc.).

2. Según la posibilidad o forma de transmisión o difusión: Desde el punto de vista social hablaríamos de documentos públicos, reservados e inéditos; y desde el punto de vista temporal hablaríamos de documento periódicos o no periódicos (de naturaleza monográfica).

3. Según el soporte material: Hablaríamos de documentos de papel (libros, revistas, folletos, etc.), material químico (películas), material magnético (cintas de vídeo, disquete de ordenador, casetes, etc.), soportes ópticos (CDROM, DVD, vídeo-discos, etc.), etc. (García, 2016).

c). Documentos actuados en el proceso

- a) Partida de matrimonio
- b) Copia Certificada por retiro voluntario expedido por la Policía.
- c) Cupón de depósito judicial.
- d) Copia legalizada de cupón de depósito judicial
- e) Copia de expediente de alimentos N° 00061-2008-0-2113-JP-FC-01.
- f) Declaración de parte.
- g) Carnet de Discapacitado.
- h) Copia simple de denuncia policial de abandono

2.2.1.4.8. La declaración de parte

Dado que la declaración de parte se diferencia de la confesión, en que aquella no implica reconocer hechos que favorezcan a la contraparte o perjudiquen al declarante, debe concluirse que tal medio de prueba debe valorarse como lo que es: un relato sobre las circunstancias atinentes a la situación problemática que se busca resolver con el proceso. En tal sentido, este medio guarda gran similitud con el testimonio, y así debería ser analizado, en cuanto a la coherencia, precisión y claridad de lo narrado. Naturalmente, al ser un relato proveniente de la propia parte, el juez tendrá que ser estricto al analizarlo y contrastarlo con los demás medios de prueba, si se tiene en cuenta la normal inclinación que tendrá cada parte de efectuar la exposición de forma favorable a sus intereses (Guillermo, 2017).

b) Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 213° del Código Procesal Civil

c) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El Art. 221° del Código Procesal Civil, establece que: “las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaración de estas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de la manera directa” entendido ello se debe tener en cuenta el escrito de la demandada.

En su declaración de parte sostiene que tuvieron un accidente con el demandante en un vehículo menor (bicicleta) producto de ello quedó discapacitada, por ese motivo de discapacidad fue abandonada por el demandante, hecho que hizo interponer una Denuncia Policial por abandono, también afirma que son casados y que por su incapacidad no puede realizar labores de chacra, así mismo que cuentan con bienes pero esta se encuentran a nombre del demandante, alega también que su cónyuge es joven y puede realizar trabajos de fuerza, por último solicita una pensión de alimentos e indemnización por daños y perjuicios.

2.2.1.4.9. La testimonial

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso (Gomez, 2012).

Se encuentra regulado en la sección tercera del título VIII capítulo IV Art. 222 del Código Procesal Civil.

a) La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso no se presentó testimonial alguna para acreditar la demanda por separación de cuerpos, solo se tiene como declaración la contestación de la demanda (Expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01).

2.2.1.5. La sentencia

Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha

producido una sentencia en sentido material.

Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material (Zavala, 2019).

2.2.1.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Artículo 121° del Código Procesal Civil, con referencia a Decretos, autos y sentencias. - literalmente menciona en su tercer párrafo lo siguiente:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Codigo Procesal Civil, 1993).

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

a. Parte expositiva

Cuando finaliza un juicio el tribunal en cuestión puede pronunciar la sentencia in voce, en voz alta, si así lo decide. Pero lo que avanza no es una sentencia en sí sino un adelanto de la misma, lo que se conocemos como el fallo. Cuando los jueces optan por la sentencia in voce es porque lo tienen muy claro.

Lo normal es que el tribunal emita la sentencia, días después. En una sentencia judicial aparece, dividida y explicada en partes, toda la información, los hechos y las pretensiones de las partes, así como los argumentos jurídicos que motivan la resolución de una causa en favor de una de las partes en disputa.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente

normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008) citado por (Ruiz de castilla, 2017)

2.2.1.5.3. El principio de congruencia procesal

Para Cabanellas citado en (Rioja, 2017), se entiende por sentencia congruente

“(…) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley.

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

2.2.1.5.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según (Rioja, 2017), La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios.

Por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

2.2.1.5.5. El principio de la exhaustividad de las resoluciones judiciales

Siguiendo al mismo autor (Rioja, 2017), Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada.

Pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es **la exhaustividad** en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.2.1.5.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior,

pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Ramos , 2013).

2.2.1.5.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita.

Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente (...) (Monroy , s/f.)

2.2.1.5.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a). Remedios. - Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b). Recursos. - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

2. Según el vicio que atacan

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son

ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

3. Según el órgano ante quien se interpone

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición (Ramos , 2013).

A continuación, según (Monroy , s/f.), una ligera reseña de la manera como se han regulado los recursos en el nuevo Código, sobre la base de lo descrito hasta aquí acerca de los medios impugnatorios.

a) El recurso de reposición

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a los recurrentes tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo. El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato. Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Finalmente, es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario.

b) El recurso de apelación

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a

que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

c) El recurso de casación

Difícil tarea la de compendiar el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio aristotélico para definir (género próximo y diferencia específica), intentemos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto, participa de todos los elementos comunes a éste ya descritos anteriormente.

d) El recurso de queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que -en opinión del recurrente-, le produce agravio y además está equivocado. Así lo dispone el artículo 401 071 del nuevo Código. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación.

2.2.1.5.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se llega a determinar que efectivamente los cónyuges se separaron por el lapso prudencial que fija la norma de 2 años en caso de que no haya hijos menores, y de cuatro cuando exista menores de edad, ante ello el juzgado falla FUNDADO la demanda interpuesta por la pretensión principal por causal de separación de hecho DECLARANDO disuelto el vínculo matrimonial.

2.2.1.5.10. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Con relación a la consulta, cabe distinguir su procedencia o no en el supuesto de separación de cuerpos y en caso de divorcio por causal. Respecto de la separación de cuerpos por causal, no procede la consulta de la sentencia de primera instancia no apelada, por cuanto, el Código Procesal Civil ha derogado expresamente el Decreto Legislativo 310, norma que disponía la consulta para ese caso y no existe otro dispositivo legal que la contemple. En cambio, la sentencia de divorcio por causal no apelada debe ser consultada, por así establecerlo el artículo 359 del Código Civil, norma no derogada. Ello concuerda con el artículo 408, inciso 4, del Código Procesal Civil: procede la consulta en los casos señalados en la ley (Plácido, 1997).

2.2.1.5.11. Regulación de la consulta

Se encuentra regulado en el Artículo 359° con referencia a la Consulta de la sentencia que literalmente define:

“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”

2.2.1.5.12. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

La consulta está regulada en el Art. 408 de Código Procesal Penal, procede contra aquellas resoluciones que han sido apeladas y esta proceden contra las resoluciones de primera instancia, en el presente expediente se elevó a consulta por el Juzgado Mixto de Yunguyo a la sala civil de la Corte Superior de Puno evidenciándose con el cargo del oficio N° 218-2015-JMY-CSJ/P/PJ. Del proceso judicial N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01, de la Provincia de Yunguyo del distrito Judicial de Puno.

2.2.1.5.13. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Ante la consulta emitida por el juzgado de origen, la Sala civil con mayor detenimiento hizo el análisis del presente proceso concluyendo y ratificando la sentencia de primera instancia, exponiendo sus fundamentos con la debida motivación y declarando FUNDADA la demanda, en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial y fijando el monto de mil quinientos soles por Indemnización por Daños y perjuicios a favor de la demandada y subsistiendo a obligación alimentaria, conforme se observa en el proceso judicial N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01 del MJB de Yunguyo del distrito Judicial de Puno.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Con respecto a la pretensión del demandante expuesto en las sentencias se pronunciaron declarando fundadas con referencia a la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho (Expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.3. El matrimonio

a) Etimología

La palabra matrimonio proviene del latín *matrimonium*. Esta voz, en su origen, se encontraba formada por las raíces latinas *matr-*, procedente del vocablo latino *mater, matris*, que significa ‘madre’, y por el elemento *-monium*, que se empleaba para designar actos rituales o jurídicos.

En este sentido, etimológicamente la palabra matrimonio hacía referencia al estatus jurídico de una mujer casada, a la maternidad legal de esta, al derecho de ser la madre legítima de los hijos de un hombre, y a todos aquellos derechos que a partir de esto se derivaban para la mujer en la Antigua Roma (Coelho, 2019).

b) Concepto normativo

El Artículo 234 señala que: El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un

varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (Derecho Perú, 2009).

c). Requisitos para celebrar el matrimonio

- a) Partida de nacimiento y copia
- b) Certificado domiciliario o recibo de agua, luz o teléfono
- c) Documento Nacional de Identidad (DNI) y copias
- d) Certificado médico prenupcial y constancia de consejería preventiva
- e) Certificado de soltería
- f) Presentación de dos testigos
- g) Pliego o expediente matrimonial
- h) Edicto Matrimonial

d) Efectos jurídicos del matrimonio

La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma, por lo que carece de todo efecto obligatorio destinado a la culminación del acto del matrimonio, sin embargo, puede generar ciertas consecuencias jurídicas:

- Implica una responsabilidad que se concreta en la indemnización por los daños y perjuicios que debe asumir quien injustificadamente deja de cumplir la promesa matrimonial y busca evitar un daño moral y económico.
- Representa un indicio que puede conducir a establecer la paternidad del promitente por haber hecho uso de la promesa matrimonial a efecto de seducir a la madre.
- Genera una obligación tácita e la que puede basarse la pretensión de indemnización, en caso de incumplimiento de la promesa matrimonial.

Algunos autores estiman como requisitos o formalidades previas a la celebración del matrimonio, como es el caso de una teoría atribuida al Derecho Romano y alas Partidas, que en efecto los consideraba como parte integrante y preliminar del acto de conclusión del matrimonio, y en el derecho moderno, en el caso peruano, el Doctor Gustavo Palacio

Pimentel al delinear las formalidades del matrimonio ubica en primer lugar, como formalidades previas, a los esponsales.

No obstante, el uso tan generalizado de los esponsales, tanto que no se concibe la celebración del matrimonio sin que haya mediado un acuerdo previo entre los esposos y el consiguiente noviazgo, siempre que han sido calificados como dos actos claramente distintos y desligados jurídicamente, por lo que es posible la celebración válida del matrimonio sin esponsales.

Precisamente por el primero, por artículo 239 se establece que la promesa recíproca del matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma.

2.2.2.4. Los alimentos

1. Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

2. Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92 : "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto" (Avila , 2012).

b) Regulación

Se encuentran regulados en el código civil Art. 472° y en el Art. 92 del código del Niño y del Adolescente

2.2.2.5. La patria potestad

Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tutelar de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño. Por ello, se postula que, en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al

interés de los hijos (Calle , 2014)

b) Regulación

Se encuentra regulada en el Art. 418 del Código Civil que a la letra dice:

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Código Civil, 1991).

La patria potestad tiene como objetivo la crianza del menor de edad por parte de los padres para que este tenga un ambiente donde pueda desarrollarse adecuadamente y todo por el interés superior del niño

2.2.2.6. El régimen de visitas

El régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Se encuentra regulado en el Artículo 89° del Código del Niño y Adolescente.

Este artículo nos dice que Cuando un padre es impedido de visitar a su hijo este podrá solicitar mediante una demanda un régimen en el que pueda realizar las visitas a su hijo.

2.2.2.7. La tenencia

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho , en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es , teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro (Calderon , 2010)

b) Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 81° del Código del Niño y Adolescente.

En los casos de separación de los padres, el niño debe de desarrollarse dentro de un ambiente adecuado para su formación tanto físico y moral, atendiendo al interés superior del niño, ya sea con el padre o la madre,

2.2.2.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Además de los cónyuges, el Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos (Plácido, 1997)

Si se tiene en cuenta, primero, que los intereses en juego en el proceso civil son privados, predominando en ellos la autonomía de la voluntad, y de ahí el principio de oportunidad al que antes se hizo referencia; y, segundo, que el Ministerio Público tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad con referencia, principalmente, al interés público tutelado por la ley, se comprenderá que no es el proceso civil el campo normal de adecuación del Ministerio Público (Hernández, 2010).

2.2.2.9. El divorcio

El Divorcio. Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley (Apuntes Juridicos, 2019)

2.2.2.10. La causal

Conducta deshonrosa es aquel modo de proceder de una persona de manera incorrecta, indecente e inmoral y que está en directa oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres. Es la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges, es decir actitudes de los cónyuges impropias o escandalosas que originen el rechazo de terceras personas.

La conducta deshonrosa que tiene un cónyuge como comportamiento habitual de su vida matrimonial, produce perturbaciones en las relaciones normales que debe mantener con el otro cónyuge y que hace insostenible la continuación de la vida común, puesto que el comportamiento inmoral del cónyuge afecta profundamente los deberes conyugales que se derivan del matrimonio, como la vida en común, la fidelidad, la asistencia recíproca,

el amparo a la familia constituida legítimamente, ya que cualquier comportamiento contrario a los deberes matrimoniales es incompatible con la paz conyugal.

Esta causal comprende una serie de comportamientos, una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan de toda posibilidad de enumeración. Por ello es la utilización de aquella fórmula tan amplia, que puede englobarlas a todas, y que tiene como elemento complementario la consideración por parte del cónyuge afectado de que dicha conducta haga insoportable la vida en común(...) (Olivera, 2008).

a. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

Se encuentra regulada en el Inc. 2 del Art. 333° del código civil, y los continuos, y reiterados actos de violencia física, o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser actos o insultos.

Es remoto que el autor del daño lo acepte, ya que la violencia se da mayormente al interior del hogar. Por eso se exige haber tenido mínimo una denuncia policial por violencia en trámite.

b. La separación de hecho como causal de divorcio

Regulado en el Art. 333° Inc. 12 del Código Civil que señala: En esta causal solo debe acreditar estar separado de su esposo(a) por:

- a) Más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad.
- b) Más de 4 años si es que hay hijos menores.
- c) Y estar al día en los alimentos de existir hijos menores (Abogados de Familia.com.pe, 2019).

Se estructura en:

PLACIDO citado en (García, 2014) señala que:

Ha señalado que para que se configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos. Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia. Asimismo, un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos.

El primer efecto de la separación de hecho como causal de divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes jurídicos, que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua (García, 2014).

Citando al mismo autor (García, 2014), señala que:

Con respecto a la patria potestad y derecho alimentario, el juez fija en la sentencia el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o del marido, observando los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

Por su parte, la Corte Suprema, en reiterada jurisprudencia⁴, ha definido esta causal como “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios” (García, 2014).

Nuestro sistema jurídico, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495 y mediante el 3PCC, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias. De tal manera que el cónyuge culpable deberá indemnizar al cónyuge perjudicado por la separación (García, 2014).

2.2.2.11. La indemnización en el proceso de divorcio

a) Definición

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma temporal o permanente. En segundo lugar, a diferencia de otras causales el accionante puede fundar su demanda en hecho propio (Reyes, 2016)

b) Regulación

Se encuentra regulado en el “Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio” Para

invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (Codigo Civil, 1991)

c) La indemnización en el proceso judicial en estudio

La indemnización por daños mayormente se otorga a la parte que sufrió la separación, o por el abandono que este sufrió, en el presente caso el demandante que plantea la separación de hecho fue quien interrumpió la convivencia matrimonial al haber sido demandado por alimentos en el Expediente: N° 00061-2018-0-JP-FA-01 por la demandada, siendo esta la que no motivo la separación de hecho, más aun aparece en autos que la separación fue de forma voluntaria entre ambos, pero al haber sido demandado el cónyuge por alimentos se demuestra que fue el quien se apartó del hogar conyugal dejando en abandono al otro cónyuge sin motivo justificado que pueda estar amparado en la norma, más aun incluso con una enfermedad por discapacidad, en tanto el Juzgado al ver el perjuicio de la demandada se pronuncia por el más perjudicado en consecuencia se le impone al demandante la suma de S/. 1,500.00 soles (Mil Quinientos Soles), previsto en el Art. 345-A del Código Civil a favor de la demandada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La evolución del concepto de la calidad ha incorporado nuevos aspectos hasta conformar una aproximación integradora de la gestión, donde toman especial importancia todas las partes interesadas en sus diferentes formas de relación, así como la sostenibilidad y la responsabilidad social. La calidad en la gestión de las organizaciones puede y debe ser constantemente mejorada, buscando elevarla a niveles de excelencia, es decir, obtener resultados sostenibles con tendencias crecientes. Es así como han surgido los modelos de calidad, buscando enfocar esa gestión de la calidad hacia la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las organizaciones y en el que se involucran otros conceptos que es necesario relacionar para comprender la extensión en el concepto de calidad (Escobar & Mosquera , 2013)

Derechos fundamentales. La defensa de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales, vienen a ser el vértice para que *las garantías procesales se configuren como mecanismos de defensa* de ambos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los

poderes públicos, no sólo porque se desprenden de un texto normativo que es norma fundamental, sino por su dimensión axiológica de unión inseparable a la dignidad humana, fundamento último del orden constitucional. De este modo, aunque resulte obvio decirlo, también los jueces están sometidos en su actuación a los contenidos de la constitución. Ello supone desde luego, que todos los derechos fundamentales vinculan a los jueces y no solo los referidos a la tutela jurisdiccional efectiva, (Sánchez, 2018)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la unidad de subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. cada Distrito Judicial es encabezada por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 28 distritos judiciales. (...) (Academic, 2019)

Divorcio por causal. El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley. El divorcio por causal es declarado por la autoridad judicial mediante sentencia.

Doctrina. Con las palabras doctrina jurídica comprendemos las opiniones, teorías y especulaciones en materia administrativa, que son elementos importantes de la formación del nuevo Derecho, que a su vez puede traducirse en nuevas normas jurídicas. El criterio u opinión sostenida por los tratadistas, es un magnífico auxiliar en la resolución de los problemas de esta materia que deben dilucidarse de acuerdo con las leyes administrativas.

Expediente Las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata (Maestria en Gerencia Publica, 2010).

Evidenciar. Es conveniente mencionar primero, que evidencia es todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario. Es de primordial importancia aclarar, que la palabra "evidencia" ha sido integrada desde tiempo atrás para el orden principalmente penal, y en el orden técnico de la investigación Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, pero para comprensión de todos se usa aquí la terminología consagrada de "indicio" e indistintamente se mencionan las otras

terminologías que también son permitidas en la investigación criminal (Alarcón Flores, 2006).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, en el lenguaje jurídico, refiere al conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto (Raffino, 2019)

Variable. Una variable refiere, en una primera instancia, a cosas que son susceptibles de ser modificadas (de *variar*), de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado (Raffino, 2019).

Separación de hechos. Es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial.

La separación de hecho se distingue de la separación matrimonial (también llamada separación de Derecho) por no ser una situación reconocida por el ordenamiento jurídico.

Conocimiento. para dar una definición del proceso de conocimiento recurrimos a definir al proceso de conocimiento como, el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". el Dr. ticona postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente: " se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el art. 475.

III. Hipótesis

En el presente proyecto se demostrará el nivel de calidad de las sentencias, que puede ser muy alta, alta, alta. Alta, muy alta, en materia de divorcio por causal separación de hechos, en el expediente N° 00112-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. La calidad de las sentencias que fueron de rango muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, sobre divorcio por causal, en el Expediente N° 00112-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, es muy alta.

La calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, sobre divorcio por causal, en el Expediente N° 00112-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, es muy alta.

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sobre divorcio por causal, en el Expediente N° 00112-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, es muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, sobre divorcio por causal, en el Expediente N° 00112-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, es muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, sobre divorcio por causal, en el Expediente N° 00112-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

2019, es muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sobre divorcio por causal, en el Expediente N° 00112-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, es muy alta.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No es experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Transversal o transeccional, asimismo no existe continuidad en el eje del tiempo, los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado

Este problema, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Retrospectivo: porque se trabajarán con hechos que se dieron en la realidad, es decir la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.2. Población y muestra

a) Población.

En nuestro estudio, como población se utilizó el expediente judicial.

b) Muestra

La muestra a utilizarse fue las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad, es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Durante el proceso de estudio o investigación, a través de un análisis jurídico, basado en las normas vigentes sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01) Distrito Judicial de Puno, Yunguyo – Juliaca. 2019, cuyos resultados nos darán una respuesta según los rangos establecidos o de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

4.6. Matriz de consistencia

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
Calificación de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01) Distrito Judicial de Puno, Yunguyo. 2015.	¿Cuál es la calificación de las resoluciones de primera y segunda instancia sobre derecho constitucional, según los parámetros normativos...	Determinar la calificación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01) Distrito Judicial de Puno, Yunguyo. 2015.	Según la calificación de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01.

4.7. Principios éticos

Esta sección busca ponderar la relevancia de la ética en la producción del conocimiento en gestión. Sobre esa base, se empieza examinando la forma en que los estándares éticos han sido incorporados en la investigación académica en general. Seguidamente, se aborda la naturaleza de la producción del conocimiento académico en las ciencias de la gestión y, posteriormente, se examinan las pautas éticas a considerar en la generación de dicho conocimiento, diferenciando analíticamente aquellas referidas a la relación entre investigador e investigado, y aquellas vinculadas con el manejo de la información.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01) Distrito Judicial de Puno, Yunguyo. 2015.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 24 -2015</p> <p>1° JUZGADO MIXTO – MBJ de Yunguyo EXPEDIENTE : 00113-2011-0-2113-JM-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : J ESPECIALISTA : C DEMANDANTE : V : MINISTERIO PÚBLICO FAMILIA CIVIL</p> <hr/> <p>RESOLUCIÓN Nro. 42 Yunguyo, diecisiete de abril del Año dos mil quince. -</p> <p>VISTOS: La resolución de fojas doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y nueve, y el presente expediente, signado.</p> <p>DEMANDA. - Se tiene que de fojas nueve a doce, V interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en contra de M y el representante del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>Ministerio Publico. PETITORIO.- solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.- Argumenta la parte demandante que: a) el recurrente y la demandada contrajeron matrimonio el 17 de diciembre de 1994 ante los Registros Públicos de la Municipalidad provincial de Yunguyo,</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>no habiendo procreado hijos ni adquirido bienes de valor; b) dada la incompatibilidad de caracteres en fecha 02 de mayo del 2008 en forma voluntaria ambos cónyuges se separaron sin voluntad de unirse dado que cada uno a la fecha vienen viviendo en hogares independientes; c) dada la separación de hecho del recurrente con la demandada M a petición de la misma se ha dictado sentencia sobre prestación de alimentos y mandato judicial tramitado ante el Juzgado de paz Letrado de la provincia de Yunguyo en el expediente N° 00061-2008-0-2113-JP-FC-01 siendo que el recurrente a la fecha viene cumpliendo con el pago de alimentos; d) el recurrente manifiesta que durante la vigencia de la unión conyugal no han adquirido bien inmueble, pero si bienes muebles como dos televisores y otros enseres que tiene poder la parte demandada, así como una bicicleta y una máquina de coser que pertenecía a quien en vida fue P padre del demandante, indicando el mismo que dará por condonado dichos bienes muebles, asimismo solicita a la demandada que devuelva a sus hermanos documentos de terrenos que pertenecía a su padre P. FUNDAMENTACION JURIDICA. - Ampara su demanda con el Art. 348, 349, 333 inciso 1 al 12 del código civil; Art. 481 del Código procesal Civil. <u>ADMISIÓN</u>. El Juzgado mediante resolución uno, de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil once que obra en folios dieciséis, en la vía de proceso de conocimiento, se admite la demanda a trámite corriéndose traslado a la parte demandada por el término de treinta días.</p> <p style="text-align: center;">CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION.-Que mediante escrito de fojas treinta y seis al treinta y ocho la representante del Ministerio Publico Cecilia Carita La Torre, Fiscal provincial encargada de la Fiscalía Provincial Civil y familia de Yunguyo argumenta: 1.- Que el recurrente V y la demandada M contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Yunguyo, comprensión del departamento de puno, en fecha 17 de diciembre de 1994, dentro de la unión conyugal no han procreado hijos,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

<p>tampoco han adquirido bienes de valor; 2.- asimismo el demandante refiere que por incompatibilidad de caracteres con la demandada M a partir del 02 de mayo de 2008 en forma voluntaria se han separado sin voluntad de unirse y que cada uno a la fecha viven en hogares independientes; 3.- Que por la situación de separación de hecho del demandante con la demandada M a petición de esta se ha dictado sentencia sobre prestación de alimentos por mandato judicial tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Yunguyo en el Expediente N° 00061-2008-0-2113-PJ-PC-01 y que el demandante como obligado alimentario viene cumpliendo con el pago de los alimentos;</p> <p>4.- De igual forma, el demandante V en su demanda manifiesta que con la demanda no han adquirido viene inmuebles pero si bienes muebles consistentes en dos televisores uno a colores valorizado de 400.00 nuevos soles y el otro blanco y negro por 100.00 nuevos soles, bienes que se encuentran poder de la demanda M, así como una bicicleta valorizada en S/. 180.00 nuevos soles y una máquina de coser por S/. 150.00 nuevos soles que pertenecían al padre del demandante quien esta fallecido P y que dichos bienes el demandante los condonara a favor de la demandada en consecuencia el demandante V, solicita que la demandada M devuelva a sus hermanos los documentos de terrenos que pertenecían a su fallecido padre P. FUNDAMENTACION JURIDICA. - ampara sus fundamentos en lo dispuesto por el Art. 1y 96 del D. Leg. 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 159 de la Constitución Política del Perú y Art. 574 del Código Procesal Civil</p> <p><u>ADMISION DE LA CONTESTACION.</u> - Mediante resolución número cuatro de fojas treinta y nueve se resuelve dar por contestada la demanda por parte de la representante del Ministerio Publico.</p> <p>DECLARACION DE REBELDIA. - Al no subsanar las observaciones en el plazo establecido por el Juzgado. Mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y cinco se resuelve rechazar la contestación de la demanda y declarar rebelde a M.</p> <p><u>SANEAMIENTO.</u> Mediante resolución número siete, de fojas cincuenta y siete, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida AUDIENCIA UNICA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y PRUEBAS. -</p> <p>En folios setenta y ocho y siguiente, se realiza la audiencia única diligencia que contó con la asistencia del representante del Ministerio Publico, la parte demandante, poniendo en conocimiento que no se contó con la presencia de la parte demandada. El proceso conciliatorio no se lleva a cabo por la incomparecencia de la parte demandada;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continuándose con la etapa de fijación de puntos controvertidos, por lo que se procedió a fijarlo siguiente: 1.-Determinar si existe la separación de hecho entre la parte demandante y la demandada por un periodo de más de dos años, 2.- Determinar entre el demandado y la demandada han procreado hijos dentro de su matrimonio, 3.- Determinar si existe bienes en la sociedad de gananciales susceptibles de liquidación, 4.- Determinar si algunas de las partes ha resultado más perjudicada con la separación de hecho, en tal caso debe cuantificarse la indemnización por daños incluidos el daño personal o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, 5.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias respecto de su cónyuge. Mediante resolución número doce, se resuelve admitir los medios probatorios: de la parte demandante.</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS. - En fojas ciento cincuenta al ciento cincuenta y tres de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, se lleva a cabo la diligencia con la asistencia de la parte demandante y la parte demandada, dejando constancia de la inasistencia del representante del Ministerio público, donde se actúan las pruebas admitidas de las partes, habiéndose dispuesto pruebas de oficio.</p> <p>LLAMADO PARA SENTENCIA; Mediante resolución número cuarenta y uno de folios trescientos catorce el Magistrado que emita la presente sentencia asume jurisdicción y dispone que los autos sean puestos a despacho para emitir sentencia; y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio² siendo los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen"-por consiguiente para invocarla se requiere: a) La no existencia de cohabitación; b) La separación de hecho unilateral; c) El tiempo de permanencia del estado de separación de facto y d) La existencia o no de hijos para tomar en cuenta el tiempo³; siendo además un requisito de procedibilidad para invocar la causal indicada el acreditar estar al día en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges tal como lo establece el artículo 345 del Código Civil.</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p style="text-align: center;">TERCERO. - FINALIDAD, CARGA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</p> <p>- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo pertinente en este estado procesal el precisar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o contradice alegando hechos nuevos y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme así lo dispone los artículos 188, 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p style="text-align: center;">CUARTO.- DECLARACION ASIMILADA.- El artículo 221° del Código Procesal Civil, establece que: "Las afirmaciones- contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de estas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de la manera directa" Entendido ello se debe tener en cuenta el escrito presentado por Juna López Quispe que obra en folios veintitrés al veinticuatro, ciento treinta y cinco al ciento treinta y ocho la que debe ser valorada en forma conjunta con los demás medios de probatorios.</p> <p style="text-align: center;">QUINTO. - ARGUMENTOS DE JUICIO: PREMISA FÁCTICA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Hechas estas precisiones corresponde al Juzgador</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>					X					

<p>efectuar un análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes, con los hechos alegados por éstas en concordancia con los puntos controvertidos, llegándose a determinar que:</p> <p>DEL VINCULO MATRIMONIAL.-Con la copia certificada de la partida de Matrimonio Número setenta y ocho, corriente a folios tres, y el valor que genera un instrumento público conforme lo dispone el artículo 235° del Código Procesal Civil, se acredita el hecho del matrimonio Contraído por V con M en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro por ante la, Municipalidad Provincial de Yunguyo del Departamento de Puno.</p> <p>SEXTO. - DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. 6.1.- DE LA SEPARACIÓN DE HECHO Y SU DURACIÓN. - a) Estando a la causal invocada, debe acreditarse el requisito objetivo que consiste en la ruptura Permanente y definitiva de la convivencia y el requisito subjetivo basado en la falta de voluntad de los cónyuges de volverse a unir para hacer vida en común. En tal sentido, se aprecia de lo actuado y probado durante el presente proceso que en efecto ambos cónyuges en la actualidad no comparten el mismo domicilio. b) El demandante alego en la Demanda de Divorcio por causal de separación de hecho que Fundamentalmente por la incompatibilidad de caracteres, continuos conflictos conyugales y que al negarse la demandada cumplir sus deberes maritales le causaba daño moral y psicológico, opto por retirarse del domicilio conyugal en el fecha 02 de mayo del 2008 habiendo transcurrido más de 02 años, corroborado en folios cuatro donde se certifica el día doce de mayo del dos mil ocho el demandante hizo retiro voluntario de hogar. Asimismo en folios veintidós se certifica que el día cinco de mayo del Dos mil ocho, la demandada M pone en conocimiento que su cónyuge abandono el hogar de domicilio ante la Policía Nacional del Perú comisaria de Yunguyo, medios probatorios con los que se determina que desde hace más de dos años entre el demandante y la demandada no ha existido cohabitación, (siendo esté lapso de tiempo superior al exigido por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil), se ha dado el quebrantamiento definitivo y permanente de la convivencia y la falta de intención de los cónyuges para seguir cohabitando; por consiguiente ha quedado acreditada la causal de separación de hecho invocada por el actor. 6.2.- DE LA HIJOS DENTRO DEL MATRIMONIO.- Dentro del proceso respecto a la existencia de hijos procreados se tiene que; en la demanda interpuesta por V en folios once al quince manifiesta que dentro de la unión conyugal no se han procreado hijos; es de advertir que la demandada M en folios cuarenta y cinco es declarada rebelde; sin embargo la demandada al interponer</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Demanda de alimentos contra el demandante que obra en folios ciento cuarenta y tres y siguientes manifiesta que fruto de esta relación conyugal tuvieron tres hijos de los cuales ninguno vive; acreditándose que actualmente las partes no tienen hijos. 6.3.- DE LOS BIENES EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN.- Con respecto de los bienes en la sociedad de gananciales; la parte demandante en la demanda de folios once al quince manifiesta que: en el punto cuarto (...) durante la vigencia de nuestra unión conyugal no hemos adquirido bien inmueble alguno pero si bienes muebles consistente en dos televisores ... y otros enseres que lo tiene la parte demandada... una bicicleta y una máquina de coser (...); asimismo la parte demandada en sus alegatos en folios ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve indica que: (...) toda vez que con el demandante hemos adquirido un terreno en la Joya Arequipa que actualmente viene usufructuando así como hemos construido una vivienda en .Vista ciudad de Yunguyo (...); en cuanto a este punto al haberse encontrado contradicciones respecto a lo señalado por las partes, el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento en este extremo, por cuanto las partes tienen a salvo su derecho para poder hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente. 6.4.- DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS O ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Que por disposición del artículo 345-A del Código Civil, en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, el Juez debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal-, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera fijar, el cónyuge más perjudicado que viene a ser aquel que no motivo la separación de hecho: esto es, el Juez tiene que pronunciarse obligatoriamente a este respecto haya o no haya sido demandado, pues las normas del derecho de familia son imperativas, como se ha ratificado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, publicado en el Peruano el trece de mayo del dos mil once⁴ que tiene la calidad de precedente vinculante, que establece " que en proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio se señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona y ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. De oficio el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en si(...) En todo caso el Juez se pronunciara</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado según se haya formulado y probado, la pretensión o la alegación respectiva o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello(...) Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. En el caso en concreto el Juez apreciara, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la alimentación para él y sus hijos menores de edad, ante e incumplimiento del cónyuge obligado, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a. la situación que tenía durante al matrimonio, entre otras circunstancias relevantes(...).En el caso de autos, si bien la parte demandante no ha acumulado como pretensión indemnización de daño alguno, pero ha establecido en su escrito de demanda <u>"en su fundamento segundo manifiesta Que haciendo imposible nuestra unión conyugal dada la incompatibilidad de caracteres tal es así que a partir de fecha 02 de mayo del 2008 en forma voluntaria nos apartamos (...)</u>, además, la parte demandada en folios veintidós de fecha cinco de mayo del dos mil ocho pone en conocimiento que su cónyuge <u>abandono el hogar</u>, motivo por el cual interpone una demanda de alimentos ante el Juzgado De Paz Letrado en el Exp. 00061-2008-0-2113-JP, culminando con la sentencia N° 25-2008 que obra en folios doscientos quince al doscientos dieciocho.</p> <p>En consecuencia, como Ghersi⁵ señala, "El daño moral "constituye toda modificación desvaliosa del espíritu, puesto que puede consistir en profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el equilibrio animo de la persona. Sin embargo, no constituye título para hacer indemnizable cualquier inquietud o perturbación del ánimo y no, tiene por finalidad engrosar la indemnización de los daños materiales, sino mitigar el dolor o la herida a los principios más estrechamente ligados a la dignidad de la persona física y a la plenitud del ser humano"</p> <p>Se puede advertir, que quien se alejó —abandono o retiro— del hogar sin motivo justificado que pueda estar amparado en la norma, el demandante ha causado la interrupción del objeto del matrimonio, es decir el realizarse como personas en un hogar familiar, vulnerando así una institución de suma importancia, que es tutelada por el estado; generando así un perjuicio a la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, quien se advierte que interpuso una demanda de alimentos en contra de este, además se tiene del oficio N° 015.2013 CONADIS-PUNO, la demandada tiene discapacidad, hecho que le impediría valerse por sí. Por tanto, está debidamente determinado con todo lo antes indicado, que quien fue, que provoco la separación de hecho, fue el demandante al abandonar a la demandada, consecuentemente la cónyuge perjudicada es la demandada, por tanto. Corresponde fijarse una suma prudencial por indemnización de daños y Perjuicios por el daño moral sufrido al haber sido abandonada; y que dadas las circunstancias particulares del presente caso —incapacidad de la demandada—, es del caso fijarse un monto prudencial por indemnización de daños y perjuicios por la suma de mil quinientos nuevos soles a favor de la demandada por parte del demandante.</p> <p>6.5.-EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.- En autos se tiene que la demandada a causa del abandono del hogar por parte del demandante dejándola en completo desamparo material opto por iniciar un proceso de alimentos por derecho propio, proceso que concluye con sentencia N°25-2008 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho <u>disponiéndose que el demandado V acuda con una pensión mensual adelantada de la suma de cien nuevos soles a favor de M de cien soles.</u> proceso por ante el Juzgado de Paz Letrado Expediente N° 00061- 2008. Que obra en folios doscientos quince al doscientos dieciocho. En consecuencia se advierte que el demandante presenta en folios cinco deposita cupón judicial N° 2011070600079 por la suma de cien con 00/100 nuevos soles de fecha 9 de setiembre del 2011, en folios seis cupón judicial N° 2011070600075 por la suma de mil doscientos diez con 00/100 nuevos soles en fecha 31 de agosto del 2011, en folios ciento cincuenta y cuatro el Especialista Legal Del Juzgado con el informe Nro. 08-2012 de fecha 19 de octubre del 2012 indica: (...) se informa que el señor V ha depositado por última vez Cupón judicial N° 2012070600045 por la suma de tres mil con 00/100 nuevos soles en fecha veinticinco de abril del dos mil doce (...). El demandante al momento de interponer la demanda se tiene en sus anexos 1D y 1E de folios cinco y seis respectivamente se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimenticias, es decir deposita la suma de (1.210.00 nuevos soles en fecha 31 agosto del 2011 y 100.00. nuevos soles nueve de setiembre del 2011), por lo que cumple con el requisito especial de admisibilidad de la demanda, para poder emitir un pronunciamiento valido.</p> <p>DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA.- En cuanto a los alimentos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los cónyuges, por disposición del artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y la mujer: sin embargo, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio incluso el indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiere dado motivos para el divorcio.</p> <p>Se tiene del oficio N° 015.2013 CONADIS-PUNO que obra en folios ciento ochenta y uno de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, indica que la demandada no goza con ningún beneficio y/o programa social. El estado de necesidad de la demandada, en el caso de autos se encuentra acreditado con el oficio ya mencionado, que se trata de una persona discapacitada, por tanto no puede proveerse por sí sola de sus necesidades básicas alimentarias, por lo que debe subsistir la pensión alimenticia.</p> <p>SETIMO.- EFECTOS DEL DIVORCIO.- FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, CESE DE DERECHO DE LA CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO DEL MARIDO, ANEXADO AL SUYO Y PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ENTRE LOS CÓNYUGES.- En lo que sea pertinente debe tenerse en cuenta al momento de resolver y en congruencia con los puntos controvertidos fijados en el acta de audiencia de conciliación de folios ciento catorce al ciento quince, lo dispuesto en los artículos 318 y 24 del Código Civil sobre el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge anexado al suyo y el 353 del mismo texto legal respecto de la pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges;</p> <p>OCTAVO. - DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO. -Estando a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el desembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, por consiguiente, corresponde al demandante el pagarlos en ejecución de sentencia.</p> <p>NOVENO.- A folios trescientos tres mediante resolución número 39 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce se advierte la bajada de autos del superior; y, mediante resolución número cuarenta de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce se dispone se pongan los autos a despacho para emitir sentencia; sin embargo conforme a la constancia de secretaria de folios trescientos trece de fecha nueve de enero del año dos mil quince se devuelven los autos de despacho sin sentencia; finalmente el magistrado que emita la presente sentencia mediante resolución número cuarenta y uno de fecha trece de enero del año dos mil quince asume jurisdicción en la presente causa, disponiendo que los autos sean</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puesto a despacho para emitir sentencia; siendo ello así, se advierte negligencia en el actuar del anterior Magistrado a cargo de este Juzgado; motivo por el que debe remitirse copia certificada de los actuados más importantes al órgano de control para que proceda conforme a sus atribuciones. Por tales fundamentos, en aplicación del artículo 197 del Código Procesal Civil, valorando las pruebas en forma conjunta y razonada, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de quien emana tal voluntad;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Descripción de la decisión	<p>5. DECLARO el FENECIMIENTO de la sociedad de gananciales, cumplimiento del derecho alimentario entre los cónyuges, el CESE del derecho de la cónyuge de llevar anexado al suyo el apellido del marido de ser el caso y la PÉRDIDA del derecho hereditario entre las partes;</p> <p>6. ORDENO, en caso de no ser apelada la presente ELÉVESE en consulta al Superior con el oficio de atención correspondiente.</p> <p>7. DISPONGO que aprobada o ejecutoriada sea esta sentencia. se oficie al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Yunguyo para la anotación en la respectiva partida de Matrimonio, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el cambio de estado Civil de los cónyuges y se gire partes judiciales a la Oficina Registral de esta ciudad para la inscripción en el Registro Personal, que serán gestionada y diligenciadas por las partes y previo pago del arancel judicial correspondiente por copias certificadas.</p> <p>8. Con costas y costos, por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>REMITASE copia certificada de los actuados pertinentes a la ODECMA para que proceda conforme a sus atribuciones; en atención al considerando noveno de la presente sentencia. Por esta mi sentencia así lo pronuncia mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto de Yunguyo. H.S. Da cuenta la secretaria que autoriza por disposición Superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01 128-2013-0-2101-SP-FC-01), del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Materia : Divorcio por causal</p> <p>Demandante : V</p> <p>Demandado : M</p> <p>Procede : P</p> <p>Ponente : J.S.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 044</p> <p>Puno, once de setiembre De dos mil quince.</p> <p>VISTOS:</p> <p>Es materia de consulta, la sentencia número 24-2015, comprendida en la resolución número 42, de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, de páginas 318 al 330, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de folios nueve a doce, interpuesta por V, sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años en contra de M y el representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X							

	En consecuencia, declara por disuelto el vínculo matrimonial de por V y M , celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; fija el monto	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										9
Postura de las partes	de mil quinientos nuevos soles como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada M ; sin pronunciamiento sobre la privación, pérdida de la patria potestad, tenencia de los hijos y sobre los bienes de la sociedad de gananciales susceptibles de liquidación; declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, cumplimiento del derecho alimentario entre los cónyuges, el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido y la pérdida el derecho sucesorio.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>caracteres se encuentra separado de hecho de su cónyuge demandada, desde el 02 de mayo del dos mil ocho, por lo que hasta la fecha la separación es por más de tres años; además relata que a petición de la demandada se ha dictado la sentencia número 25-2008 comprendida en la resolución número 13 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, recaída en el expediente 00061-2008-0-2113-JP-FC-01 y que en su condición de obligado viene cumpliendo con el pago de los alimentos; finalmente señala que dentro del matrimonio no adquirieron bien inmueble alguno, empero sí bienes muebles valorizados en ochocientos treinta nuevos soles, siendo así los condona en favor de la demandada.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2.- Admitida a trámite la demanda por resolución de fojas dieciséis, se emplazó con la demanda a los demandados, en mérito al cual la fiscal adjunta provincial, encargada de la Fiscalía Provincial Civil Y Familia de Yunguyo, Cecilia Carita La Torre contesta la demanda en sentido negativo; se declara rebelde a la demandada M por resolución de fajas cuarenta y cinco, haciendo presente que la demandada anteriormente contestó la demanda a fojas veintitrés a veinticuatro, señalando que el año 2008 el demandante realizó abandono de hogar, dejándola en completo desamparo, sin tener presente que es persona discapacitada y no puede trabajar ni realizar labores para solventarse por sí misma.</p> <p>2.3.- Se hace presente que la demandada rebelde M, se encuentra apersonada en autos, siendo el último acto procesal que realizó la presentación de informe de folios doscientos setenta y seis, presentado el 07 de noviembre del dos mil trece.</p> <p style="text-align: center;"><u>TERCERO. - De los principios, valores constitucionales y causales de disolución del matrimonio.</u> - Para la resolución del presente caso debe tenerse en cuenta los valores y principios constitucionales, entre ellos, el principio de dignidad humana, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, y los principios de protección de la familia y promoción del matrimonio, previstos en el artículo 4° del mismo texto constitucional. La dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que, no se puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, con el fin</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p>					X					20

<p>de buscar la armonía familiar. El imperativo constitucional de protección y promoción de la institución familiar no está relacionado a la duración del matrimonio, sino, está orientado a lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes —entre los que se cuentan los hijos—, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación. Las causales de divorcio establecidas por ley deben ser interpretadas a la luz del principio valor dignidad humana, haciendo presente que la Constitución protege la institución familiar fundada en el matrimonio, pero en la medida que esta institución permita la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.</p> <p><u>CUARTO. Elementos constitutivos de la separación de hecho como causal de divorcio.</u> - En la separación de hecho de los cónyuges, no se busca un culpable, sino se trata de enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales; es decir, no interesa buscar al que provocó la situación, sino solucionarla. Así la doctrina nacional es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación o el "deber de vivir juntos", como señala el Derecho Comparado Positivo¹. Los elementos de la causal de separación de hecho son: elemento objetivo: separación material de los cónyuges, esto es, el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; elemento subjetivo: intención de interrumpir la convivencia conyugal mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no correspondiendo dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y, elemento temporal que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen. En el presente caso, este colegiado considera que la causal de separación de hecho se encuentra debidamente</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditada, por las razones siguientes:</p> <p>4.1.- En autos se ha acreditado que los cónyuges V y M, viven separados de hecho desde el 02 de mayo del 2008, tal como lo ha reconocido la demandada cuando primigeniamente contestó la demanda, lo que se corrobora con la constatación policial de fojas 04, así como por el hecho de consentir la sentencia emitida que no ha sido apelado por ninguna de las partes.</p> <p>4.2.- Como es de apreciar, en el presente caso, se configuran los tres elementos de la separación de hecho como causal de divorcio, esto es, la separación efectiva de los cónyuges (elemento objetivo), la falta de voluntad de reanudar la unión matrimonial (elemento subjetivo) y por más de dos años (elemento temporal); siendo esto así, la sentencia que declara fundada la demanda por la causal de separación de hecho, se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>QUINTO. - El cumplimiento del requisito especial de admisibilidad para invocar la causal de separación de hecho. - Como un requisito especial legal de admisibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4 de la Ley 27495, dispone que "para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo". En el presente caso, se advierte que el demandante ha sido obligado judicialmente a cumplir con la obligación alimentaria, habiendo cumplido con los pagos conforme se aprecia de las copias certificadas de los depósitos judiciales de folios 05, 06 y 307, así como del informe de folios 104, por lo que se acredita el requisito legal antes señalado; además, en la audiencia de pruebas la demandada ha reconocido haber realizado el cobro del depósito de tres mil nuevos soles.</p> <p>SEXTO. - Indemnización por daños. El artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil, señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de los hijos. En tal sentido, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Los alcances de este dispositivo legal, han sido desarrollados en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación Nro. 4664-2010-PUNO) el cual constituye precedente judicial vinculante de observancia obligatoria en los procesos de familia, estableciendo en el mismo que el juez a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenará la adjudicación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. Esta indemnización o adjudicación puede ser ordenada de oficio, cuando el cónyuge perjudicado no acumule tal pretensión en la demanda o en la reconvencción, en este supuesto, debe preferirse el carácter tuitivo del Derecho de Familia a los principios procesales de congruencia, iniciativa de parte y preclusión, flexibilizando éstos últimos para garantizar la protección de los derechos de la parte perjudicada, en razón al artículo 4 de la Constitución Política. No obstante, lo anterior, si no hay pretensión de indemnización o adjudicación preferente de bienes, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referente a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos. Estamos, entonces, frente a un deber imperativo de pronunciamiento respecto de este punto aun si el cónyuge perjudicado no lo ha solicitado, pero siempre y cuando exista, al menos, una petición implícita en cualquier estado del proceso; y evidentemente la contraparte tendrá que estar en la posibilidad de contradecir dichos hechos y probar su contradicción. Siendo ello así en el presente caso la demandada en su escrito de contestación a la demanda -declarado inadmisibile- pone en conocimiento que el demandante la abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada y al no poder solventarse por sí misma -por ser discapacitada- es que se ve en la necesidad de demandar la prestación de alimentos en la vía judicial, petición aceptada y reconocida mediante sentencia número 25-2008 comprendida en la resolución número 13 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho de fojas 215 al 218, aunado a ello se tiene que realizado el abandono la demandada se encuentra en una manifiesta situación económica desventajosa con relación al otra cónyuge, dado que durante el matrimonio se desenvolvía como ama de casa, siendo el demandante quien sostenía el hogar, a lo que se agrega el hecho que la demandada tiene la condición de discapacitada.</p> <p><u>SEPTIMO. Precisión y aprobación de la sentencia.</u> - En autos se ha demostrado que en el proceso (expediente número 2008-0061-0-2113-JP-FA01), el ahora demandante ha sido obligado a acudir a favor de su cónyuge con una pensión alimenticia de cien nuevos soles mensuales. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta que la demandada no percibe ningún ingreso y tiene la condición de discapacitada que no puede proveerse por sí sola de sus necesidades básicas alimentarias, la sentencia consultada (último párrafo del considerando sexto) ha concluido que "debe subsistir la pensión alimenticia"; sin embargo, en el numeral 5) de la parte resolutive de la sentencia declaró el fenecimiento del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"cumplimiento del derecho alimentario entre los cónyuges", lo que es contradictorio con la motivación, por lo que, corresponde precisar la misma declarando que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del cese de la obligación alimentaria teniendo en cuenta que en autos se ha demostrado que dicha obligación está regulado en un proceso de alimentos, lo que debe subsistir; además, del petitorio de la demanda se advierte que el demandante no ha solicitado el cese de la obligación alimentaria. En consecuencia, entendiéndose que por el divorcio se produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose, como regla, todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción, concluimos que la sentencia consultada se ha dictado con arreglo a ley y según el mérito de lo actuado; por lo tanto, corresponde aprobarla en sus propios términos, con la precisión antes señalada.</p> <p>Fundamentos por los cuales:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01 128-2013²:0-2101-SP-FC-01), del Distrito Judicial de Puno.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. APROBARON la sentencia número 24-2015 comprendida en la resolución número 42 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, de páginas 318 al 330, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de folios nueve a doce, interpuesta por V sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años en contra de V y el representante del Ministerio Público. En consecuencia, declara por disuelto el vínculo matrimonial de por V y M, celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; fija el monto de mil quinientos nuevos soles como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada M; sin pronunciamiento sobre la privación, pérdida de la patria potestad, tenencia de los hijos, y sobre los bienes de la sociedad de gananciales susceptibles de liquidación; declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido y la pérdida el derecho sucesorio.</p> <p>2. PRECISARON la sentencia consultada, en el sentido que carece de objeto pronunciamiento respecto del cese de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que dicha obligación está regulada en el proceso de alimentos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

	antes referido, debiendo subsistir dicha obligación, como se fundamentó en el considerando sexto de la sentencia consultada. y, los devolvieron. T.R. Y H.S.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	SS. QUINTANILLA CHACÓN MONZON MAMANI ALVAREZ QUIÑONEZ	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 7: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01) Distrito Judicial de Puno, Yunguyo. 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01 128-2013-0-2101- SP-FC-01) Distrito Judicial de Puno, Yunguyo 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes							[7 - 8]							Alta	
							X		[5 - 6]							Mediana	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[3 - 4]
								X								[1 - 2]	Muy baja
	Motivación del derecho															[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5								[9- 12]	Mediana
							X									[5 -8]	Baja
		Descripción de la decisión						X								[1 - 4]	Muy baja
																[9 - 10]	Muy alta
																[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
38																	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

El producto del hallazgo de los siguientes parámetros, para la parte expositiva: alta, para la parte considerativa: alta y en la parte resolutive: alta. (Cuadros 1, 2 y 3).

En la dimensión o parte expositiva. Fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados, en la introducción fue de rango muy alta, mientras que en la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1).

En la dimensión o parte considerativa. El resultado fue de rango muy alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la dimensión o parte resolutive. El resultado fue de rango muy alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 3).

La sentencia de primera instancia, según las normas del proceso de conocimiento.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En segunda instancia se determinó que la calificación de la calidad de sentencia fue de calidad muy alta, el cual resulta de la calificación de la parte expositiva de nivel muy alta, la parte considerativa de nivel muy alta y la parte resolutive de nivel muy alta, según los estudios del cuadro (8), el cual proviene de los cuadros 4, 5 y 6.

En la dimensión o parte expositiva. Fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados, en la introducción fue de rango muy alta y la postura de las partes, fue de

rango muy alta. (Cuadro 4).

En la dimensión o parte considerativa. El resultado fue de rango muy alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y alta (Cuadro 5).

En la dimensión o parte resolutive. El resultado fue de rango muy alta, se determinó según los resultados de las subdimensiones de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambas fueron de rango muy alta (cuadro 6).

VI. Conclusiones

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00113-2011-0-2113-JM-FC-01 128-2013-0-2101-SP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Junguyo – Juliaca. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

En primera instancia se determinó que la calificación de la calidad de sentencia fue de calidad alta, el cual resulta de la calificación de la parte expositiva de nivel muy alta, la parte considerativa de nivel muy alta y la parte resolutive de nivel muy alta, según los estudios del Cuadro (7), que deriva de los estudios de los cuadros 1, 2 y 3.

La calidad de su parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, fue de calidad alta (Cuadro 1) donde la introducción fue de nivel muy alta, y la postura de las partes de calidad muy alta.

La calidad de la parte considerativa respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de calidad muy alta (Cuadro 2) donde la motivación de los hechos, tuvo una “calidad muy alta”; mientras que en la sub dimensión de la motivación del derecho fue de “calidad alta”.

La calidad de su parte resolutive respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de nivel muy alta (Cuadro 3) respecto a la aplicación del principio de congruencia, el cual tuvo una calificación de nivel muy alta; mientras la descripción de la decisión fue de nivel muy alta.

Con referencia a la sentencia de segunda instancia

En segunda instancia se determinó que la calificación de la calidad de sentencia fue de calidad muy alta, el cual resulta de la calificación de la parte expositiva de nivel muy alta, la parte considerativa de nivel muy alta y la parte resolutive de nivel muy alta, según los

estudios del cuadro (8), el cual proviene de los cuadros 4, 5 y 6.

La calidad de la parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, el cual fue de calidad muy alta (Cuadro 4) donde la introducción tuvo una calidad muy alta; y la postura de las partes tuvo una calidad muy alta.

La calidad de su parte considerativa con referencia a la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de calidad muy alta (Cuadro 5) donde la calificación de la motivación de los hechos tuvo una calificación de calidad muy alta, y la motivación del derecho, tuvo una calidad muy alta.

La calidad de su parte resolutive con referencia a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, tuvo una calidad muy alta, (Cuadro 6) el mismo se dio en aplicación del principio de congruencia que tuvo una “calidad muy alta”; mientras que la descripción de la decisión fue de calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- alarconflores. (4 de abril de 2006). *Evidencias*. Obtenido de monografias.com:
<https://www.monografias.com/trabajos31/evidencias/evidencias.shtml>
- Avila , R. (15 de noviembre de 2012). *Alimentos - Conceptos - Variación de Pensión*. Obtenido de monografias.com:
<https://www.monografias.com/trabajos94/alimentos-conceptos-variacion-pension-peru/alimentos-conceptos-variacion-pension-peru.shtml>
- Escobar , M., & Mosquera , A. (diciembre de 2013). *El marco conceptual relacionado con la calidad: una torre de Babel*. Obtenido de Universidad del Valle:
<http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v29n50/v29n50a10.pdf>
- Esteva, E. G. (2008). Users/Usuario/Downloads. *efectos de las sentencias de la suprema corte de justicia de uruguay en materia*, pág. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Eduardo.Gregorio.Esteva.Gallicchio.AIJC12.pdf.
- Garcia, A. (6 de abril de 2016). *Tipos y clases de documentos*. Obtenido de Clases y tipos de documentos: <http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/>
- Ruiz de castilla, R. G. (02 de enero de 2017). *Las tres partes de una sentencia judicial. algunos apuntes*. Obtenido de Crónicas Globales:
<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Abogados de Familia.com.pe. (2019). *Divorcio por causales*. Obtenido de Abogados de Familia.com.pe: <http://abogadosdefamilia.com.pe/violencia-fisica-o-psicologica#content0>
- Academic. (2019). *Distrito judicial del Perú*. Obtenido de Academic:
http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%BA
- Agudelo , M. (s/f). El debido proceso. *Revista Oinion Jurídica*, 4(7), 90. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20(1).pdf
- Apuntes Juridicos. (27 de abril de 2019). *¿Que es el Divorcio?* Obtenido de Apuntes Juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-divorcio.html>

- Apuntes Juridicos. (08 de abril de 2019). *La Competencia*. Obtenido de Apuntes juridicos:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>
- Arrazola, D. O. (30 de octubre de 2008). *Derecho Civil I*. Obtenido de monografias.com:
<https://www.monografias.com/trabajos64/derecho-civil-i/derecho-civil-i.shtml>
- Borja, L. (2019). *El Proceso*. Obtenido de Universidad Pompeu Fabra:
<https://www.studocu.com/es/document/universidad-pompeu-fabra/derecho-procesal-civil/resumenes/el-proceso/663047/view>
- C. Avendaño, T. (16 de julio de 2017). elpais.com. *Brasil, el país en el que los jueces tomaron el poder*, pág.
https://elpais.com/internacional/2017/07/15/america/1500148296_237219.html.
- Calderon , Y. (28 de octubre de 2010). *Tenencia (Interés superior del niño)*. Obtenido de monografias.com:
<https://www.monografias.com/trabajos82/tenencia-interes-superior-del-nino/tenencia-interes-superior-del-nino.shtml>
- Calle , E. (23 de abril de 2014). *La patria potestad - Perú*. Obtenido de monografias.com:
<https://www.monografias.com/trabajos100/patria-potestad-peru/patria-potestad-peru.shtml>
- Campos , W. E. (2013). Aplicabilidad de la teoria de las cargas probatorias dinamicas al Proceso Civil peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 203. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Carbonell, C. (s/f). *Requisitos para un matrimonio civil ¡todo lo que necesitas saber!* Obtenido de matrimonio.com.pe:
<https://www.matrimonio.com.pe/articulos/requisitos-para-un-matrimonio-civil--c5254>
- Castillo, L. (2013). *Debido Proceso Y Tutela Jurisdiccional*. Obtenido de Pirhua:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1
- Chávez , D. (s/f.). *conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación*. Obtenido de unifr.ch:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf

Código Civil. (13 de diciembre de 1991). decreto legislativo N° 295. Obtenido de Código Civil: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

Código Procesal Civil. (23 de mayo de 1993). *Texto Único del Código Procesal Civil*. Obtenido de Código Procesal Civil: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>

Coelho, F. (2019). *Etimología de matrimonio*. Obtenido de Diccionario de Dudas: <https://www.diccionariodedudas.com/etimologia-de-matrimonio/>

Correo. (07 de julio de 2018). *diariocorreo.pe. Presidente del Poder Judicial llama a luchar contra la corrupción*, págs. <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/presidente-del-poder-judicial-llama-luchar-contra-la-corrupcion-828760/>.

Cusi, A. (2008). [proceso de conocimiento]. Obtenido de SurveyMonkey: Free Account: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

De Trazegnie, F. (07 de mayo de 2012). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de los problemas que plagan el poder judicial: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/05/07/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial/>

Definicion.de. (2019). *Definición de parametro*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/parametro/>

Del Carmen, D. F. (10 de abril de 2015). *Derecho de Familia*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia2.shtml>

Derecho Perú. (s.f.).

Derecho Perú. (22 de agosto de 2009). *código civil Perú libro iii derecho de familia*. Obtenido de Derecho Perú: <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/22/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia/>

Díaz, C. (s/f). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*. Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario Jurídico. (s/f.). *Doctrina*. Obtenido de Diccionario Jurídico: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/doctrina/>

- Echeverri, E. (23 de febrero de 2016). *Que es un documento y clases de documentos*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/1yx75padpyfm/que-es-un-documentos-y-clases-de-documentos/>
- EcuRed. (s/f.). *Investigación no experimental*. Obtenido de EcuRed: https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Proceso*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica : <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Prueba*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>
- European justice. (24 de julio de 2017). *e-justice.europa.eu*. Obtenido de Derechos fundamentales - Inglaterra y Gales: https://e-justice.europa.eu/content_fundamental_rights-176-ew-maximizeMS-es.do?member=1
- Flores, F. (1991). *los elementos de la prueba*. Obtenido de UNAM: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/30096-27199-1-PB.pdf>
- García, D. (noviembre de 2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Obtenido de PIRHUA: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- Gomez, R. (27 de junio de 2012). *Derecho Procesal Civil* . Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil3.shtml>
- Guillermo, L. (18 de setiembre de 2017). *La declaración de parte en el Código General del Proceso*. Obtenido de Asuntos:legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/luis-guillermo-acero-402227/la-declaracion-de-parte-en-el-codigo-general-del-proceso-2549158>
- Hernández, J. (24 de noviembre de 2010). *Interpretación de los artículos 475 al 485 del CPC (Peru)* . Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos82/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc2.shtml>
- Ibarra , C. (26 de octubre de 2011). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de blogspot.com: <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- International Bar Association. (14 de agosto de 2006). Users/Usuario/Downloads. *Justicia*

- denegada: La apremiante necesidad de implementar una reforma significativa en el sistema judicial de Bolivia*, pág. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Bolivia_Justice_Denied(Spanish)%20(1).pdf.
- larico, P. (17 de noviembre de 2011). *www.monografias.com. La jurisdicción*, págs. <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml>.
- Linares, J. (s/f). *La valoración de la prueba*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Lovatón, D. (s/f.). <http://www.corteidh.or.cr>. Obtenido de Experiencias de acceso a la justicia en América Latina: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25536.pdf>
- Maestría en Gerencia Publica. (4 de junio de 2010). *Expediente judicial*. Obtenido de Maestría en Gerencia Publica: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/expediente-judicial>
- Méndez , P. J. (2019). *Derecho Procesal Civil I Proceso de Conocimiento, Abreviado y sumarisimo*. Obtenido de Universidad Peruana Los Andes: https://www.academia.edu/28134413/derecho_procesal_civil_i_proceso_de_conocimiento
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de febrero de 2018). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>
- Ministerio del Interior. (01 de diciembre de 2017). *www.mininter.gob.pe*. Obtenido de “el principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción”: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Monroy , J. (s/f.). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de IUS ET VERITAS : file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf
- Olivera, B. (14 de febrero de 2008). *Causal de divorcio*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos54/causales-divorcio/causales-divorcio.shtml>
- Orrego, J. A. (s/f). *Teoría de la prueba*. Obtenido de Teoría de la prueba: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

- Padilla , D. (30 de julio de 2012). *La adecuada valoración de las pruebas: un ineludible y esencial camino hacia la búsqueda de la verdad procesal*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos93/valoracion-prueba/valoracion-prueba.shtml>
- Picó , J. (2006). *El Juez y la prueba: iniciativa probatoria de los jueces civil y penal*. Obtenido de [tripatext_picó.indd](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/El_juez_y_la_prueba.pdf) : file:///C:/Users/Usuario/Downloads/El_juez_y_la_prueba.pdf
- Plácido, A. F. (1997). El Código Procesa Civil y los procesos de Separacion de Cuerpos y el Divircio pos Causal. En A. F. Plácido, *Ensayos de Derecho de Familia*. (pág. 313.). Lima: Rodhas. Obtenido de DIKÉ: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF
- Ponds, M. (2013). *Las Garantías Constitucionales del Proceso y el DerechoConstitucional Procesal la aportacion de COUTURE*. Obtenido de UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3384/10.pdf>
- Quisber, E. (11 de abril de 2019). *Procesos De Conocimiento*. Obtenido de Apuntes Juridicos: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html
- Raffino , M. E. (2 de marzo de 2019). *Jurisprudencia*. Obtenido de Concepto.de: <https://concepto.de/jurisprudencia/>
- Ramos , J. (03 de Marzo de 2013). *Los medios Impugnatorios*. Obtenido de instituto de investigaciones jurídicas rambell : <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Reyes, E. (junio de 2016). *La indemnizacion al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separacion de hecho*. Obtenido de Unoversidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja, A. (07 de enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Roca, F. A. (s/f.). *Algunos apuntes importantes sobre el debido proceso en la actualidad*. Obtenido de Derecho & Sociedad 19: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17252-68483-1-PB.pdf>
- Sánchez, L. A. (30 de enero de 2018). *La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/proteccion-derechos-95>

fundamentales-legislacion-peruana/

Santillan, J. (29 de octubre de 2017). *http://www.elojodigital.com*. Obtenido de Sobre la administración de justicia en América Latina: <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina>

SEDEP. (19 de noviembre de 2010). *Principio de Carga de la prueba*. Obtenido de SEDEP: <http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carrga-de-la-prueba.html>

Significados.com. (28 de abril de 2019). *Significado de Investigación cuantitativa*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/investigacion-cuantitativa/>

SurveyMonkey. (2019). *Diferencia entre la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa*. Obtenido de SurveyMonkey: https://es.surveymonkey.com/mp/quantitative-vs-qualitative-research/?cmpid=&cvosrc=&keyword=&matchtype=b&network=g&mobile=0&searchntwk=1&creative=270077068732&adposition=1t1&campaign=60_Shared_Google_WW_Spanish_DynamicSearch_Propecting&cvo_campaign=60_Sh

Tarazona, R. (2016). El Debido Proceso en las comisiones investigadoras en el Perú. En R. Tarazona, *Centro De Capacitacion y Estudios Parlamentarios* (pág. 130). Lima: Congreso de la Republica. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/16C141FBE51DD4C005257FD8005CF368/\\$FILE/Libro-Funciones-II_parte.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/16C141FBE51DD4C005257FD8005CF368/$FILE/Libro-Funciones-II_parte.pdf)

Tecnicas de estudio. (s/f.). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Tecnicas de estudio: <https://www.tecnicas-de-estudio.org/investigacion/investigacion38.htm>

Ucha, F. (marzo de 2012). *Definición de Normativa*. Obtenido de Definición ABC : <https://www.definicionabc.com/derecho/normativa.php>

UniversoJus.com. (9 de junio de 2015). *Definición de aceptación expresa* . Obtenido de UniversoJus.com: <http://universojus.com/definicion/aceptacion-expresa>

Wikipedia. (2018). *Rigor*. Obtenido de Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/Rigor>

Wikipedia. (18 de febrero de 2019). *Competencia (derecho)*. Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(derecho))

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos: se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia</i>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la <i>individualización de las partes</i>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. <i>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</i> o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez; formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez; para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad</i> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad</i> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia <i>claridad</i>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

5. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

- 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
9. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro .
11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
14. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

15. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

18. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
19. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

20. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
21. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
22. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

25. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
26. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 24 -2015

1° JUZGADO MIXTO – MBJ de Yunguyo

EXPEDIENTE : 00113-2011-0-2113-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : CELESTINA IBARRA PUMA

DEMANDANTE : V

: MINISTERIO PÚBLICO FAMILIA CIVIL

RESOLUCIÓN Nro. 42

Yunguyo, diecisiete de abril del

Año dos mil quince. -

VISTOS: La resolución de fojas doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y nueve, y el presente expediente, signado con el número ciento trece guión dos mil once.

DEMANDA. - Se tiene que de fojas nueve a doce, **V** interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en contra de **M** y el representante del Ministerio Publico. **PETITORIO.-** solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-** Argumenta la parte demandante que: **a)** el recurrente y la demandada contrajeron matrimonio el 17 de diciembre de 1994 ante los Registros Públicos de la Municipalidad provincial de Yunguyo, no habiendo procreado hijos ni adquirido bienes de valor; **b)** dada la incompatibilidad de caracteres en fecha 02 de mayo del 2008 en forma voluntaria ambos cónyuges se separaron sin voluntad de unirse dado que cada uno a la fecha vienen viviendo en hogares independientes; **c)** dada la separación de hecho del recurrente con la demandada **M** a petición de la misma se ha dictado sentencia sobre prestación de alimentos y mandato judicial tramitado ante el Juzgado de paz Letrado de la provincia de Yunguyo en el expediente N° 00061-2008-0-2113-JP-FC-01 siendo que el recurrente a la fecha viene cumpliendo con el pago de alimentos; **d)** el recurrente manifiesta que durante la vigencia de la unión conyugal no han adquirido bien inmueble, pero si bienes muebles como dos televisores y otros enseres que tiene poder la parte demandada, así como una bicicleta y una máquina de coser que pertenecía a quien en vida fue **P** padre del demandante, indicando el mismo que dará por condonado

dichos bienes muebles, asimismo solicita a la demandada que devuelva a sus hermanos documentos de terrenos que pertenecía a su padre **P**. FUNDAMENTACION JURIDICA. - Ampara su demanda con el Art. 348, 349, 333 inciso 1 al 12 del código civil; Art. 481 del Código procesal Civil. ADMISIÓN. El Juzgado mediante resolución uno, de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil once que obra en folios dieciséis, en la vía de proceso de conocimiento, se admite la demanda a trámite corriéndose traslado a la parte demandada por el término de treinta días.

CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO.
FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION.-Que mediante escrito de fojas treinta y seis al treinta y ocho la representante del Ministerio Publico Cecilia Carita La Torre, Fiscal provincial encargada de la Fiscalía Provincial Civil y familia de Yunguyo argumenta: **1.-** Que el recurrente **V** y la demandada **M** contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Yunguyo, comprensión del departamento de puno, en fecha 17 de diciembre de 1994, dentro de la unión conyugal no han procreado hijos, tampoco han adquirido bienes de valor; **2.-** asimismo el demandante refiere que por incompatibilidad de caracteres con la demandada **M** a partir del 02 de mayo de 2008 en forma voluntaria se han separado sin voluntad de unirse y que cada uno a la fecha viven en hogares independientes; **3.-** Que por la situación de separación de hecho del demandante con la demandada **M** a petición de esta se ha dictado sentencia sobre prestación de alimentos por mandato judicial tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Yunguyo en el Expediente N° 00061-2008-0-2113-PJ-PC-01 y que el demandante como obligado alimentario viene cumpliendo con el pago de los alimentos; **4.-** De igual forma, el demandante **V** en su demanda manifiesta que con la demanda no han adquirido viene inmuebles pero si bienes muebles consistentes en dos televisores uno a colores valorizado de 400.00 nuevos soles y el otro blanco y negro por 100.00 nuevos soles, bienes que se encuentran poder de la demanda **M**, así como una bicicleta valorizada en S/. 180.00 nuevos soles y una máquina de coser por S/. 150.00 nuevos soles que pertenecían al padre del demandante quien esta fallecido **P** y que dichos bienes el demandante los condonara a favor de la demandada en consecuencia el demandante **V**, solicita que la demandada **M** devuelva a sus hermanos los documentos de terrenos que pertenecían a su fallecido padre **P**. FUNDAMENTACION JURIDICA. - ampara sus fundamentos en lo dispuesto por el Art. 1y 96 del D. Leg. 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 159 de la Constitución Política del Perú y Art. 574 del

Código Procesal Civil ADMISION DE LA CONTESTACION. - Mediante resolución número cuatro de fojas treinta y nueve se resuelve dar por contestada la demanda por parte de la representante del Ministerio Público.

DECLARACION DE REBELDIA. - Al no subsanar las observaciones en el plazo establecido por el Juzgado. Mediante resolución número cinco de fojas cuarenta y cinco se resuelve rechazar la contestación de la demanda y declarar rebelde a **M.**

SANEAMIENTO. Mediante resolución número siete, de fojas cincuenta y siete, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida **AUDIENCIA UNICA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y PRUEBAS.** - En folios setenta y ocho y siguiente, se realiza la audiencia única diligencia que contó con la asistencia del representante del Ministerio Público, la parte demandante, poniendo en conocimiento que no se contó con la presencia de la parte demandada. El proceso conciliatorio no se lleva a cabo por la incomparecencia de la parte demandada; continuándose con la etapa de fijación de puntos controvertidos, por lo que se procedió a fijarlo siguiente: 1.-Determinar si existe la separación de hecho entre la parte demandante y la demandada por un periodo de más de dos años, 2.- Determinar entre el demandado y la demandada han procreado hijos dentro de su matrimonio, 3.-Determinar si existe bienes en la sociedad de gananciales susceptibles de liquidación, 4.- Determinar si algunas de las partes ha resultado más perjudicada con la separación de hecho, en tal caso debe cuantificarse la indemnización por daños incluidos el daño personal o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, 5.- Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias respecto de su cónyuge. Mediante resolución número doce, se resuelve admitir los medios probatorios: de la parte demandante.

AUDIENCIA DE PRUEBAS. - En fojas ciento cincuenta al ciento cincuenta y tres de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, se lleva a cabo la diligencia con la asistencia de la parte demandante y la parte demandada, dejando constancia de la inasistencia del representante del Ministerio público, donde se actúan las pruebas admitidas de las partes, habiéndose dispuesto pruebas de oficio.

LLAMADO PARA SENTENCIA; Mediante resolución número cuarenta y uno de folios trescientos catorce el Magistrado que emita la presente sentencia asume

jurisdicción y dispone que los autos sean puestos a despacho para emitir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- NOCIÓN DE MATRIMONIO, SEPARACIÓN DE CUERPOS, DIVORCIO Y CAUSALES.- A decir de Peralta Andía el Matrimonio es una "institución fundamental del derecho de Familia que consiste en la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida en común"¹, definición similar a la que aparece en el artículo 234° del Código civil que textualmente consigna "el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida en común", por su parte, el divorcio también resulta ser una institución del Derecho de Familia, ubicada en la sistemática legislativa del Código Civil en el título del Decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, cuya finalidad es **disolver el vínculo matrimonial**, Siendo las causales de separación de cuerpos las señaladas en los incisos uno al trece del artículo 333° del mismo texto legal y las de divorcio las contenidas en el artículo 349° incisos uno al doce del artículo 333° del Código Civil.

SEGUNDO.- DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.-La causal de divorcio por separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años o cuatro años si existiera hijos menores está regulada por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil e introducida por la Ley 27495 "que se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es el hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues, se trata de un acto de rebeldía del cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio"²siendo los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o

fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen"-por consiguiente para invocarla se requiere: a) La no existencia de cohabitación; b) La separación de hecho unilateral; c) El tiempo de permanencia del estado de separación de facto y d) La existencia o no de hijos para tomar en cuenta el tiempo³; siendo además un requisito de procedibilidad para invocar la causal indicada el acreditar estar al día en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges tal como lo establece el artículo 345 del Código Civil.

TERCERO. - FINALIDAD, CARGA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Siendo pertinente en este estado procesal el precisar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o contradice alegando hechos nuevos y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme así lo dispone los artículos 188, 196° y 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO.- DECLARACION ASIMILADA.- El artículo 221° del Código Procesal Civil, establece que: "Las afirmaciones- contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de estas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de la manera directa" Entendido ello se debe tener en cuenta el escrito presentado por Juna López Quispe que obra en folios veintitrés al veinticuatro, ciento treinta y cinco al ciento treinta y ocho la que debe ser valorada en forma conjunta con los demás medios de probatorios.

QUINTO. - ARGUMENTOS DE JUICIO: PREMISA FÁCTICA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Hechas estas precisiones corresponde al Juzgador efectuar un análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes, con los hechos alegados por éstas en concordancia con los puntos controvertidos, llegándose a determinar que: **DEL VINCULO MATRIMONIAL.-** Con la copia certificada de la partida de Matrimonio Número setenta y ocho, corriente a folios tres, y el valor que genera **un instrumento público** conforme lo dispone el artículo 235° del Código Procesal Civil, se acredita el hecho del matrimonio Contraído por **V** con **M** en fecha diecisiete de

diciembre de mil novecientos noventa y cuatro por ante la, Municipalidad Provincial de Yunguyo del Departamento de Puno.

SEXTO. - DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. 6.1.- DE LA SEPARACIÓN DE HECHO Y SU DURACIÓN. - a)

Estando a la causal invocada, debe acreditarse el requisito objetivo que consiste en la ruptura Permanente y definitiva de la convivencia y el requisito subjetivo basado en la falta de voluntad de los cónyuges de volverse a unir para hacer vida en común. En tal sentido, se aprecia de lo actuado y probado durante el presente proceso que en efecto ambos cónyuges en la actualidad no comparten el mismo domicilio. **b)** El demandante alego en la Demanda de Divorcio por causal de separación de hecho que Fundamentalmente por la incompatibilidad de caracteres, continuos conflictos conyugales y que al negarse la demandada cumplir sus deberes maritales le causaba daño moral y psicológico, opto por retirarse del domicilio conyugal en el fecha 02 de mayo del 2008 habiendo transcurrido más de 02 años, corroborado en folios cuatro donde se certifica el día doce de mayo del dos mil ocho el demandante hizo **retiro voluntario de hogar**. Asimismo en folios veintidós se certifica que el día cinco de mayo del Dos mil ocho, la demandada **M** pone en conocimiento que su cónyuge abandono el hogar de domicilio ante la Policía Nacional del Perú comisaria de Yunguyo, medios probatorios con los que se determina que desde hace más de dos años entre el demandante y la demandada no ha existido cohabitación, (siendo esté lapso de tiempo superior al exigido por el artículo 333° inciso 12) del Código Civil), se ha dado el quebrantamiento definitivo y permanente de la convivencia y la falta de intención de los cónyuges para seguir cohabitando; por consiguiente ha quedado acreditada la causal de separación de hecho invocada por el actor. **6.2.- DE LA**

HIJOS DENTRO DEL MATRIMONIO.- Dentro del proceso respecto a la existencia de hijos procreados se tiene que; en la demanda interpuesta por **V** en folios once al quince manifiesta que dentro de la unión conyugal no se han procreado hijos; es de advertir que la demandada **M** en folios cuarenta y cinco es declarada rebelde; sin embargo la demandada al interponer Demanda de alimentos contra el demandante que obra en folios ciento cuarenta y tres y siguientes manifiesta que fruto de esta relación conyugal tuvieron tres hijos de los cuales ninguno vive; acreditándose que actualmente las partes no tienen hijos. **6.3.- DE LOS BIENES EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN.-** Con respecto de los

bienes en la sociedad de gananciales; la parte demandante en la demanda de folios once al quince manifiesta que: en el punto cuarto (...) durante la vigencia de nuestra unión conyugal no hemos adquirido bien inmueble alguno pero si bienes muebles consistente en dos televisores ... y otros enseres que lo tiene la parte demandada... una bicicleta y una máquina de coser (...); asimismo la parte demandada en sus alegatos en folios ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve indica que: (...) toda vez que con el demandante hemos adquirido un terreno en la Joya Arequipa que actualmente viene usufructuando así como hemos construido una vivienda en .Vista ciudad de Yunguyo (...); en cuanto a este punto al haberse encontrado contradicciones respecto a lo señalado por las partes, el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento en este extremo, por cuanto las partes tienen a salvo su derecho para poder hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente. **6.4.- DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS O ADJUDICACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-**

Que por disposición del artículo 345-A del Código Civil, en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, el Juez debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal-, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera fijar, el cónyuge más perjudicado que viene a ser aquel que no motivo la separación de hecho: esto es, el Juez tiene que pronunciarse obligatoriamente a este respecto haya o no haya sido demandado, pues las normas del derecho de familia son imperativas, como se ha ratificado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, publicado en el Peruano el trece de mayo del dos mil once⁴ que tiene la calidad de precedente vinculante, que establece " que en proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio se señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona y ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. De oficio el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en si(...) En todo caso el Juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado según se haya formulado y probado, la pretensión o la alegación respectiva o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello(...) Para una

decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. En el caso en concreto el Juez apreciara, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la alimentación para él y sus hijos menores de edad, ante e incumplimiento del cónyuge obligado, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a. la situación que tenía durante al matrimonio, entre otras circunstancias relevantes(...).En el caso de autos, si bien **la parte demandante** no ha acumulado como pretensión indemnización de daño alguno, pero ha establecido en su escrito de demanda "en su fundamento segundo manifiesta Que haciendo imposible nuestra unión conyugal dada la incompatibilidad de caracteres tal es así que a partir de fecha 02 de mayo del 2008 en forma voluntaria nos apartamos (...), además, **la parte demandada** en folios veintidós de fecha cinco de mayo del dos mil ocho pone en conocimiento que su cónyuge abandono el hogar, motivo por el cual interpone una demanda de alimentos ante el Juzgado De Paz Letrado en el Exp. 00061-2008-0-2113-JP, culminando con la sentencia N° 25-2008 que obra en folios doscientos quince al doscientos dieciocho. En consecuencia, como Ghersi⁵ señala, "El daño moral "constituye toda modificación desvaliosa del espíritu, puesto que puede consistir en profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el equilibrio animo de la persona. Sin embargo, no constituye título para hacer indemnizable cualquier inquietud o perturbación del ánimo y no, tiene por finalidad engrosar la indemnización de los daños materiales, sino mitigar el dolor o la herida a los principios más estrechamente ligados a la dignidad de la persona física y a la plenitud del ser humano"

Se puede advertir, que quien se alejó —abandono o retiro— del hogar sin motivo justificado que pueda estar amparado en la norma, el demandante ha causado la interrupción del objeto del matrimonio, es decir el realizarse como personas en un hogar familiar, vulnerando así una institución de suma importancia, que es tutelada por el estado; generando así un perjuicio a la demandante, quien se advierte que interpuso una demanda de alimentos en contra de este, además se tiene del oficio N° 015.2013 CONADIS-PUNO, la demandada tiene discapacidad, hecho que le impediría valerse por sí. Por tanto, está

debidamente determinado con todo lo antes indicado, que quien fue, que provoco la separación de hecho, fue el demandante al abandonar a la demandada, consecuentemente la cónyuge perjudicada es la demandada, por tanto. Corresponde fijarse una suma prudencial por indemnización de daños y Perjuicios por el daño moral sufrido al haber sido abandonada; y que dadas las circunstancias particulares del presente caso — incapacidad de la demandada—, es del caso fijarse un monto prudencial por indemnización de daños y perjuicios por la suma de **mil quinientos nuevos soles** a favor de la demandada por parte del demandante.

6.5.-EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.-

En autos se tiene que la demandada a causa del abandono del hogar por parte del demandante dejándola en completo desamparo material opto por iniciar un proceso de alimentos por derecho propio, proceso que concluye con sentencia N°25-2008 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho disponiéndose que el demandado V acuda con una pensión mensual adelantada de la suma de cien nuevos soles a favor de M de cien soles, proceso por ante el Juzgado de Paz Letrado Expediente N° 00061- 2008. Que obra en folios doscientos quince al doscientos dieciocho. En consecuencia se advierte que el demandante presenta en folios cinco deposita cupón judicial N° **2011070600079** por la suma de cien con 00/100 nuevos soles de fecha 9 de setiembre del 2011, en folios seis cupón judicial N° 2011070600075 por la suma de mil doscientos diez con 00/100 nuevos soles en fecha 31 de agosto del 2011, en folios ciento cincuenta y cuatro el Especialista Legal Del Juzgado con el informe Nro. 08-2012 de fecha 19 de octubre del 2012 indica: (...) se informa que el señor V ha depositado por última vez Cupón judicial N° 2012070600045 por la suma de tres mil con 00/100 nuevos soles en fecha veinticinco de abril del dos mil doce (...). El demandante al momento de interponer la demanda se tiene en sus anexos 1D y 1E de folios cinco y seis respectivamente se encuentra cumpliendo con sus obligaciones alimenticias, es decir deposita la suma de (1.210.00 nuevos soles en fecha 31 agosto del 2011 y 100.00. nuevos soles nueve de setiembre del 2011), por lo que cumple con el requisito especial de admisibilidad de la demanda, para poder emitir un pronunciamiento valido.

DEL ESTADO DE NECESIDAD DE LA ALIMENTISTA.- En cuanto a los alimentos de los cónyuges, por disposición del artículo 350° del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaría entre el marido y la mujer: sin embargo, si se

declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio incluso el indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiere dado motivos para el divorcio.

Se tiene del oficio N° 015.2013 CONADIS-PUNO que obra en folios ciento ochenta y uno de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, indica que la demandada no goza con ningún beneficio y/o programa social. El estado de necesidad de la demandada, en el caso de autos se encuentra acreditado con el oficio ya mencionado, que se trata de una persona discapacitada, por tanto no puede proveerse por sí sola de sus necesidades básicas alimentarias, por lo que debe subsistir la pensión alimenticia.

SETIMO.- EFECTOS DEL DIVORCIO.- FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, CESE DE DERECHO DE LA CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO DEL MARIDO, ANEXADO AL SUYO Y PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ENTRE LOS CÓNYUGES.- En lo que sea pertinente debe tenerse en cuenta al momento de resolver y en congruencia con los puntos controvertidos fijados en el acta de audiencia de conciliación de folios ciento catorce al ciento quince, lo dispuesto en los artículos 318 y 24 del Código Civil sobre el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge anexado al suyo y el 353 del mismo texto legal respecto de la pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges;

OCTAVO. - DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO. -Estando a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil, el desembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, por consiguiente, corresponde al demandante el pagarlos en ejecución de sentencia.

NOVENO.- A folios trescientos tres mediante resolución número 39 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce se advierte la bajada de autos del superior; y, mediante resolución número cuarenta de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce se dispone se pongan los autos a despacho para emitir sentencia; sin embargo conforme a la constancia de secretaria de folios trescientos trece de fecha nueve de enero del año dos mil quince se devuelven los autos de despacho sin sentencia; finalmente el magistrado que emita la presente sentencia mediante resolución número cuarenta y uno de fecha trece de enero del año dos mil quince asume jurisdicción en la presente causa, disponiendo que los autos sean puesto a despacho para emitir sentencia; siendo ello así, se

advierde negligencia en el actuar del anterior Magistrado a cargo de este Juzgado; motivo por el que debe remitirse copia certificada de los actuados más importantes al órgano de control para que proceda conforme a sus atribuciones. Por tales fundamentos, en aplicación del artículo 197 del Código Procesal Civil, valorando las pruebas en forma conjunta y razonada, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de quien emana tal voluntad;

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de folios nueve a doce en cuanto a la pretensión principal de divorcio por; **a). LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, interpuesta por **V** en contra de **M** y del REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia **DECLARO** disuelto el vínculo matrimonial contraído por, **V Y M** en fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

2. SE FIJA EL MONTO DE MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES COMO INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS PREVISTO EN EL ARTICULO 345-A DEL CODIGO CIVIL a favor de la demandada, suma de dinero que deberá pagar el demandante **V** a favor de la demandada **M**

3. SIN OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE PRIVACION O PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA DE LOS HIJOS. Por cuanto no tienen hijos vivos.

4. SIN OBJETO A PRONUNCIARSE SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACIÓN. Por cuanto no se ha acreditado la existencia de bienes adquiridos dentro del matrimonio.

5. DECLARO el FENECIMIENTO de la sociedad de gananciales, cumplimiento del derecho alimentario entre los cónyuges, el CESE del derecho de la cónyuge de llevar anexado al suyo el apellido del marido de ser el caso y la PÉRDIDA del derecho hereditario entre las partes;

6. ORDENO, en caso de no ser apelada la presente **ELÉVESE en consulta al Superior** con el oficio de atención correspondiente.

7. DISPONGO que aprobada o ejecutoriada sea esta sentencia. se oficie al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Yunguyo para la anotación en la respectiva

partida de Matrimonio, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el cambio de estado Civil de los cónyuges y se gire partes judiciales a la Oficina Registral de esta ciudad para la inscripción en el Registro Personal, que serán gestionada y diligenciadas por las partes y previo pago del arancel judicial correspondiente por copias certificadas.

8. Con costas y costos, por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

REMITASE copia certificada de los actuados pertinentes a la ODECMA para que proceda conforme a sus atribuciones; en atención al considerando noveno de la presente sentencia. Por esta mi sentencia así lo pronuncia mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto de Yunguyo. **H.S.** Da cuenta la secretaria que autoriza por disposición Superior.

Materia : Divorcio por causal
Demandante : V
Demandado : M
Procede : P
Ponente : J.S.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 044

Puno, once de setiembre De dos mil quince.

VISTOS:

Es materia de consulta, la sentencia número 24-2015, comprendida en la resolución número 42, de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, de páginas 318 al 330, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de folios nueve a doce, interpuesta por **V**, sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años en contra de **M** y el representante del Ministerio Público. En consecuencia, declara por disuelto el vínculo matrimonial de por **V** y **M**, celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; fija el monto de mil quinientos nuevos soles como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada **M**; sin pronunciamiento sobre la privación, pérdida de la patria potestad, tenencia de los hijos y sobre los bienes de la sociedad de gananciales susceptibles de liquidación; declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, cumplimiento del derecho alimentario entre los cónyuges, el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido y la pérdida el derecho sucesorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - **Finalidad de la consulta.** - La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, mala prácticas legales o erróneas

interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia. Es necesario precisar que la consulta tiene por objeto que la resolución sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, siendo una garantía para obtener una decisión correcta en determinados casos.

SEGUNDO. - De los antecedentes del proceso.- Del análisis de los actuados en el presente proceso se puede establecer lo siguiente:

2.1.- En fecha 16 de septiembre de 2011, **V**, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho en contra de **M** y del representante del Ministerio Público, enunciando como *pretensión principal* el de divorcio por causal de separación de hecho, invocando el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. Señala que contrajo matrimonio con la demandada el 17 de diciembre de 1994, en cuya unión conyugal no procrearon ningún hijo, ni adquirieron bienes de valor; refiere que por incompatibilidad de caracteres se encuentra separado de hecho de su cónyuge demandada, desde el 02 de mayo del dos mil ocho, por lo que hasta la fecha la separación es por más de tres años; además relata que a petición de la demandada se ha dictado la sentencia número 25-2008 comprendida en la resolución número 13 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, recaída en el expediente 00061-2008-0-2113-JP-FC-01 y que en su condición de obligado viene cumpliendo con el pago de los alimentos; finalmente señala que dentro del matrimonio no adquirieron bien inmueble alguno, empero sí bienes muebles valorizados en ochocientos treinta nuevos soles, siendo así los condona en favor de la demandada.

2.2.- Admitida a trámite la demanda por resolución de fojas dieciséis, se emplazó con la demanda a los demandados, en mérito al cual la fiscal adjunta provincial, encargada de la Fiscalía Provincial Civil Y Familia de Yunguyo, Cecilia Carita La Torre contesta la demanda en sentido negativo; se declara rebelde a la demandada **M** por resolución de fojas cuarenta y cinco, haciendo presente que la demandada anteriormente contestó la demanda a fojas veintitrés a veinticuatro, señalando que el año 2008 el demandante realizó abandono de hogar, dejándola en completo desamparo, sin tener presente que es persona discapacitada y no puede trabajar ni realizar labores para solventarse por sí misma.

2.3.- Se hace presente que la demandada rebelde **M**, se encuentra apersonada en autos, siendo el último acto procesal que realizó la presentación de informe de folios doscientos setenta y seis, presentado el 07 de noviembre del dos mil trece.

TERCERO. - De los principios, valores constitucionales y causales de disolución del matrimonio. - Para la resolución del presente caso debe tenerse en cuenta los valores y principios constitucionales, entre ellos, el principio de dignidad humana, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, y los principios de protección de la familia y promoción del matrimonio, previstos en el artículo 4° del mismo texto constitucional. La dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que, no se puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, con el fin de buscar la armonía familiar. El imperativo constitucional de protección y promoción de la institución familiar no está relacionado a la duración del matrimonio, sino, está orientado a lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición *sine qua non* para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o' dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes —entre los que se cuentan los hijos—, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación. Las causales de divorcio establecidas por ley deben ser interpretadas a la luz del principio valor dignidad humana, haciendo presente que la Constitución protege la institución familiar fundada en el matrimonio, pero en la medida que esta institución permita la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.

CUARTO. Elementos constitutivos de la separación de hecho como causal de divorcio. - En la separación de hecho de los cónyuges, no se busca un culpable, sino se trata de enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales; es decir, no interesa buscar al que provocó la situación, sino solucionarla. Así la doctrina nacional es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación o el "*deber de vivir juntos*", como señala el Derecho Comparado Positivo¹. Los elementos de la causal de separación de hecho son: **elemento objetivo:** separación material de los cónyuges, esto es, el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; **elemento subjetivo:** intención de interrumpir la convivencia conyugal mediante la separación, manifestando ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no correspondiendo dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y, **elemento temporal** que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen. En el presente caso, este colegiado considera que la causal de separación de hecho se encuentra debidamente acreditada, por las razones siguientes:

4.1.- En autos se ha acreditado que los cónyuges **V** y **M**, viven separados de hecho desde el 02 de mayo del 2008, tal como lo ha reconocido la demandada cuando primigeniamente contestó la demanda, lo que se corrobora con la constatación policial de fojas 04, así como por el hecho de consentir la sentencia emitida que no ha sido apelado por ninguna de las partes.

4.2.- Como es de apreciar, en el presente caso, se configuran los tres elementos de la separación de hecho como causal de divorcio, esto es, la separación efectiva de los cónyuges (elemento objetivo), la falta de voluntad de reanudar la unión matrimonial (elemento subjetivo) y por más de dos años (elemento temporal); siendo esto así, la sentencia que declara fundada la demanda por la causal de separación de hecho, se encuentra arreglada a derecho.

QUINTO. - El cumplimiento del requisito especial de admisibilidad para invocar la causal de separación de hecho. - Como un requisito especial legal de

admisibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4 de la Ley 27495, dispone que "para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo". En el presente caso, se advierte que el demandante ha sido obligado judicialmente a cumplir con la obligación alimentaria, habiendo cumplido con los pagos conforme se aprecia de las copias certificadas de los depósitos judiciales de folios 05, 06 y 307, así como del informe de folios 104, por lo que se acredita el requisito legal antes señalado; además, en la audiencia de pruebas la demandada ha reconocido haber realizado el cobro del depósito de tres mil nuevos soles.

SEXTO. - Indemnización por daños. El artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil, señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de los hijos. En tal sentido, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Los alcances de este dispositivo legal, han sido desarrollados en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación Nro. 4664-2010-PUNO) el cual constituye precedente judicial vinculante de observancia obligatoria en los procesos de familia, estableciendo en el mismo que el juez a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. Esta indemnización o adjudicación puede ser ordenada de oficio, cuando el cónyuge perjudicado no acumule tal pretensión en la demanda o en la reconvención, en este supuesto, debe preferirse el carácter tuitivo del Derecho de Familia a los principios procesales de congruencia, iniciativa de parte y preclusión, flexibilizando éstos últimos para garantizar la protección de los derechos de la parte perjudicada, en razón al artículo 4 de la Constitución Política. No obstante, lo anterior, si no hay pretensión de indemnización o adjudicación preferente de bienes, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referente a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos. Estamos, entonces, frente a un deber imperativo de pronunciamiento respecto de este punto aun si el cónyuge

perjudicado no lo ha solicitado, pero siempre y cuando exista, al menos, una petición implícita en cualquier estado del proceso; y evidentemente la contraparte tendrá que estar en la posibilidad de contradecir dichos hechos y probar su contradicción. Siendo ello así en el presente caso la demandada en su escrito de contestación a la demanda - declarado inadmisibile- pone en conocimiento que el demandante la abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada y al no poder solventarse por sí misma -por ser discapacitada- es que se ve en la necesidad de demandar la prestación de alimentos en la vía judicial, petición aceptada y reconocida mediante sentencia número 25-2008 comprendida en la resolución número 13 de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho de fojas 215 al 218, aunado a ello se tiene que realizado el abandono la demandada se encuentra en una manifiesta situación económica desventajosa con relación al otra cónyuge, dado que durante el matrimonio se desenvolvía como ama de casa, siendo el demandante quien sostenía el hogar, a lo que se agrega el hecho que la demandada tiene la condición de discapacitada.

SEPTIMO. Precisión y aprobación de la sentencia. - En autos se ha demostrado que en el proceso (expediente número 2008-0061-0-2113-JP-FA01), el ahora demandante ha sido obligado a acudir a favor de su cónyuge con una pensión alimenticia de cien nuevos soles mensuales. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta que la demandada no percibe ningún ingreso y tiene la condición de discapacitada que no puede proveerse por sí sola de sus necesidades básicas alimentarias, la sentencia consultada (último párrafo del considerando sexto) ha concluido que "*debe subsistir la pensión alimenticia*"; sin embargo, en el numeral 5) de la parte resolutive de la sentencia declaró el fenecimiento del "cumplimiento del derecho alimentario entre los cónyuges", lo que es contradictorio con la motivación, por lo que, corresponde precisar la misma declarando que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del cese de la obligación alimentaria teniendo en cuenta que en autos se ha demostrado que dicha obligación está regulado en un proceso de alimentos, lo que debe subsistir; además, del petitorio de la demanda se advierte que el demandante no ha solicitado el cese de la obligación alimentaria. En consecuencia, entendiéndose que por el divorcio se produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose, como regla, todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción, concluimos que la sentencia consultada se ha dictado

con arreglo a ley y según el mérito de lo actuado; por lo tanto, corresponde aprobarla en sus propios términos, con la precisión antes señalada.

Fundamentos por los cuales:

1. APROBARON la sentencia número 24-2015 comprendida en la resolución número 42 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, de páginas 318 al 330, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de folios nueve a doce, interpuesta por **V** sobre divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años en contra de **V** y el representante del Ministerio Público. En consecuencia, declara por disuelto el vínculo matrimonial de por **V** y **M**, celebrado por ante la Municipalidad Provincial de Yunguyo, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; fija el monto de mil quinientos nuevos soles como indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada **M**; sin pronunciamiento sobre la privación, pérdida de la patria potestad, tenencia de los hijos, y sobre los bienes de la sociedad de gananciales susceptibles de liquidación; declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido y la pérdida el derecho sucesorio.

2. PRECISARON la sentencia consultada, en el sentido que carece de objeto pronunciamiento respecto del cese de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que dicha obligación está regulada en el proceso de alimentos antes referido, debiendo subsistir dicha obligación, como se fundamentó en el considerando sexto de la sentencia consultada. y, los devolvieron. T.R. Y H.S.

SS.

QUINTANILLA CHACÓN

MONZON MAMANI

ALVAREZ QUIÑONEZ

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00113-2011-2013-JM-FC-01, del MBJ de yunguyo del distrito judicial de puno – yunguyo.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Julio del 2019



Oswaldo Estofanero Apaza
DNI N° 02440133